BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.531

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2250/2012

Dase por prorrogada designación en la Delegación Neuquén.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012201/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Juan Carlos RODRIGUEZ (DNI Nº 14.230.208), entre otros, en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION NEUQUEN, Nivel E - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 1719/07 se procedió a prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria del mencionado agente, aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 4 de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente Juan Carlos RODRIGUEZ (DNI Nº 14.230.208) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION NEUQUEN, Nivel E - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

SION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2270/2012

Designaciones en la Dirección de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente AUC Nº 716/11 en CINCO (5) cuerpos del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nro. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 270 del 13 de mayo de 2009, 554 del 10 de agosto de 2010 y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 326 del 6 de junio de 2011 y 490 del 15 de julio de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se encuentra comprendida dentro de los organismos exceptuados de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 26.728, por haber aprobado su estructura organizativa en el año 2009.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por la Decisión Administrativa Nº 554/10 se modificó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobada por la Decisión Administrativa Nº 2/10 en relación con la planta de personal de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que por la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 326 del 6 de junio de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, entre ellos CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Evaluación Universitaria, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 490 de fecha 15 de julio de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se aprobaron las Bases de la Convocatoria dictada por el mencionado Comité.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y por el Sistema de Selección Abierto, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Profesional Especializado en Evaluación Universitaria de la Dirección de Evaluación Institucional.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 935 del 22 de noviembre de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Evaluación Universitaria de la Dirección de Evaluación Institucional, los cuales serán ocupados de acuerdo a la normativa, quedando en el primer lugar la Licenciada María Elizabeth CICCOROSSI (M.I. Nº 21.613.110), en el segundo lugar Marisa COLER (M.I. Nº 17.721.229), en el tercer lugar la Licenciada María Gabriela CHIDICHIMO (M.I. Nº 20.465.112) y en cuarto lugar la Licenciada María SANSEAU (M.I. Nº 22.577.429), conforme se consigna en el ANEXO que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 10 del 15 de noviembre de 2011 del citado Comité de Selección se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que el artículo 31 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 dispone el ascenso del nivel escalafonario de los agentes de Planta Permanente, adecuando los grados, para el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, en la Dirección de Evaluación Institucional, a las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I.	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado	Cargo	Lugar de prestación de servicios
CICCOROSSI, María Elizabeth	21.613.110	Profesional	B	General	1	Profesional Especializado en Evaluación Universitaria	Dirección de Evaluación Institucional
COLER, Marisa	17.721.229	Profesional	B	General	5	Profesional Especializado en Evaluación Universitaria	Dirección de Evaluación Institucional
CHIDICHIMO, María Gabriela	20.465.112	Profesional	B	General	1	Profesional Especializado en Evaluación Universitaria	Dirección de Evaluación Institucional
SANSEAU, María	22.577.429	Profesional	B	General	1	Profesional Especializado en Evaluación Universitaria	Dirección de Evaluación Institucional

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2267/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.457 del 12 de octubre de 2010, 395 del 5 de abril de 2011 y 165 del 25 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.457 del 12 de octubre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 395 del 5 de abril de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 165 del 25 de enero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 165/12.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de julio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1.457/10 y prorrogada por sus similares Nros. 395/11 y 165/12, de la Licenciada María Carmen BELBER (D.N.I. Nº 5.455.617), en el cargo de Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2246/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As, 20/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 812 del 13 de mayo de 2008, 392 del 23 de abril de 2009, 1.635 del 2 de noviembre de 2009, 1.051 del 20 de julio de 2010, 202 del 24 de febrero de 2011 y 326 del 6 de marzo de 2012, la Resolución Nº 1.024 del 29 de junio de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION y lo solicitado por la mencionada Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 812/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por el Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.635 del 2 de noviembre de 2009, 1.051 del 20 de julio de 2010, 202 del 24 de febrero de 2011 y 326 del 6 de marzo de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 326 del 6 de marzo de 2012.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, cambiando la denominación de la Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria, por Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Resolución Nº 1.024 del 29 de junio de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION se aceptó la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO al cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, a partir del 2 de julio de 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de junio de 2012, fecha de su vencimiento y hasta el 2 de julio de 2012, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 812/08, prorrogada por sus similares Nros. 392/09, 1.635/09, 1.051/10, 202/11 y 326/12, de la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494), en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente

de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2247/2012

Designaciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.567/12 con TRES (3) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 32 del 19 de enero de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 32/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 12 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VII de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 16 del 21 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda, la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que las asignaciones de los Grados 4 al agente Laura Cecilia GAROFALO y 5 al agente Alexandra de la Trinidad MURILLO MADRIGAL, quienes revistan en la Planta Permanente, se ajustan al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
GOLZMAN Guillermo Norberto	12.094.407	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Pedagógico Especializado	2011-000577-MINEDU-PSI-X-B
GAROFALO Laura Cecilia	23.126.618	GENERAL	GENERAL	C	4	Técnico Especializado en Gestión Presupuestaria	2011-000579-MINEDU-GSI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CAMERANO Amanda Florencia	29.041.003	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Analista Profesional en Reconocimiento de Estudios	2011-000581-MINEDU-PSI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS (BNM)

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MURILLO MADRIGAL Alexandra de la Trinidad	18.851.961	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Coordinador Area Procesos Técnicos Bibliotecológicos	2011-000582-MINEDU-PSI-X-B
MICALUCCI Alejandro Oscar	22.912.602	GENERAL	GENERAL	C	1	Bibliotecario	2011-000584 - MINEDU - G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIEDUCATIVAS

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
BOUCHT Débora Natalia	28.078.506	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Planificación de Políticas Socioeducativas	2011-000586-MINEDU-PSI-X-C
ATTIAS Ayelén Ruth	17.587.913	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Planificación de Políticas Socioeducativas	2011-000587 - MINEDU - P-SI-X-C
GARCIA GIORNO Marcela Viviana	17.744.299	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Planificación de Equipos Territoriales	2011-000588-MINEDU-PSI-X-C

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2268/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0028191/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1131 del 5 de agosto de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1131/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Gabriela MENGARELLI resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1131/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la persona consignada en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1131/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
TEJERA, Ana Lucía	D.N.I. Nº 28.197.876	C - 0	Profesional	25/07/2012

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
MENGARELLI, Gabriela	D.N.I. Nº 29.439.770	C - 0	Asistente Técnico Experimentado	25/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2263/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0022562/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 154 del 27 de enero de 2010, 619 del 18 de mayo de 2011 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 154/10, prorrogado por sus similares Nros. 619/11 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Zaida Gabriela GATTI (D.N.I. Nº 20.684.607), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinadora de Unidades Organizativas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Zaida Gabriela GATTI (D.N.I. Nº 20.684.607), dispuesta por conducto del Decreto Nº 154/10, prorrogada por sus similares Nros. 619/11 y 1789/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Unidades Organizativas.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2264/2012

Dase por autorizado pago de Función Ejecutiva al Director Nacional de Proyectos, Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa de la Subsecretaría de Articulación Legislativa.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 12731/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 965 de fecha 22 de junio de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 244 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 210 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 965/12 se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Proyectos, Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Don Juan Estanislao LOPEZ CHORNE (D.N.I. Nº 24.458.050).

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta citada en el VISTO se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS, EVALUACION DE NORMAS Y COOPERACION LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva al Licenciado Don Juan Estanislao LOPEZ CHORNE, a partir del 25 de julio de 2012.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 25 de julio de 2012, el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente al cargo de Director Nacional de Proyectos, Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Don Juan Estanislao LOPEZ CHORNE (D.N.I. Nº 24.458.050), quien fuera designado en el cargo citado por conducto del Decreto Nº 965/12, a partir del 22 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2265/2012

Designaciones.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 22104/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CENTENO, Mariana	30.332.654	C	0	ANALISTA JURIDICA
TERROBA BORODOVSKY, David	30.743.372	C	0	ANALISTA JURIDICO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2266/2012

Designación en la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.625/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009, 260 del 18 de marzo de 2011 y 99 del 27 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 99 del 27 de enero de 2012, se aprueban las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II y III, respectivamente, forman parte integrante de dicha resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe/a del Departamento de Análisis Normativo y Desarrollo Regulatorio dependiente de la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 30 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, Jefa del Departamento de Análisis Normativo y Desarrollo Regulatorio dependiente de la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doctora Doña Gabriela Paula LAZARO (M.I. Nº 30.136.520), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con

cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2248/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002538/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1307 del 26 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1307/11 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA en un cargo de Coordinador (Nivel B - Grado 0) del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que, asimismo, por el citado Decreto se le asignó con carácter transitorio y hasta tanto se reintegre su titular, la función de Director de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III.

Que en atención a ello resulta necesario proceder a prorrogar dicha asignación de funciones, exceptuándolo de lo establecido en los artículos 108 y 112 del mencionado Escalafón.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 15 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, del Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA (D.N.I. Nº 13.926.995) en un cargo de Coordinador (Nivel B - Grado 0) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1307 del 26 de agosto de 2011.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 15 de marzo de 2012 y hasta tanto se reintegre su titular, la asignación con carácter transitorio de la función de Director de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III, al Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA (D.N.I. Nº 13.926.995), en los términos del Titulo X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del citado convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 3° — El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de marzo de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1188/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0302818/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000014597

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPAÑA	ARMANDO ENRIQUE	DNI 5385037	B4	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1189/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0059021/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0248436/2011 y Nº S01:0382960/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias (Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014984

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HEITT	DIEGO IVAN	DNI 27429576	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014009

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	LORENA ANTONIA	DNI 32303096	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012582

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAGOS	FERNANDO	DNI 27172857	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1192/2012

Apruébase contrato de locación de obra en el "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU II) Préstamo Nº 2424/OC-AR".

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.732/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 270 de fecha 3 de marzo de 2011 y 1.318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 270/11 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II).

Que dicho instrumento designa a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismos Ejecutores del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el referido modelo de Contrato.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y

contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a la referida contratación se le aplican solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I y II del Decreto Nº 1.318/11, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08 y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de la misma norma (y en concordancia, los artículos 3° al 7° de la Resolución Nº 37 del 1° de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en el caso.

Que el Párrafo 78 del Acápite C - Punto 3, del Apartado III del Reglamento Operativo del citado Contrato de Préstamo (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II) - Préstamo Nº 2424/OC-AR” de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de obra suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida y cuyos datos, período y monto a abonar se consignan en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II) - Préstamo Nº 2424/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA - PROMEDU II					
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA DEC. Nº 1.318/11	MONTO TOTAL
GALARZA, Daniel Enrique	20-20497957-0	Locación de Obra	01/03/12 AL 31/12/12	Coordinador I	$ 100.000,00
				TOTAL	$ 100.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	
44	13	3	4	1	1	22	$ 100.000
TOTAL							$ 100.000

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 13: Actividad 13: Acciones de Apoyo a la Gestión Institucional BID 2424/OC-AR PROMEDU II

I 3: Inciso 3: Servicios No Personales

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1194/2012

Transfiérese agente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0438303/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el ex- Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la agente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Licenciada en Psicología Doña Cynthia Judith GANZ (M.I. Nº 14.679.280) perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Licenciada en Psicología Doña Cynthia Judith GANZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la agente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Licenciada en Psicología Doña Cynthia Judith GANZ (M.I. Nº 14.679.280), con su respectivo cargo y nivel escalafonario perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — La agente transferida por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1190/2012

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0346611/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.546 y 26.728, los Decretos Nros. 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2.053 y 2.054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 7 de enero de 2011 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, para las personas mencionadas en el ANEXO I que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el último párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de

excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en los ANEXOS II y III que integran la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona mencionada en el ANEXO II que integra la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones de las personas detalladas en el ANEXO III que integra la presente Decisión Administrativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la convalidación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Convalídase la enmienda de la contratación de locación de servicios, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indican.

Art. 3° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — El gasto que demandó el cumplimiento de la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el ANEXO II fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se mencionan en el ANEXO III será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO III que integra la presente medida.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000010984

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	D'HERS	FRANCISCO MARCELO	COOR1	DNI 28749255	6500,00	0,00	32500,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	MORINI	MARIANA	COOR1	DNI 29921572	6500,00	0,00	32500,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2Jurisdicción: 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2010		13000,00	0,00	13000,00
SEPTIEMBRE	2010		13000,00	0,00	13000,00
OCTUBRE	2010		13000,00	0,00	13000,00
NOVIEMBRE	2010		13000,00	0,00	13000,00
DICIEMBRE	2010		13000,00	0,00	13000,00
		Totales	65000,00	0,00	65000,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000015005

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ERASO	MARCELO NESTOR	RESP1	DNI 18409472	9000,00	0,00	45000,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2010		9000,00	0,00	9000,00
SEPTIEMBRE	2010		9000,00	0,00	9000,00
OCTUBRE	2010		9000,00	0,00	9000,00
NOVIEMBRE	2010		9000,00	0,00	9000,00
DICIEMBRE	2010		9000,00	0,00	9000,00
		Totales	45000,00	0,00	45000,00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000015993

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PANTANALI	LEONARDO JAVIER	RESP2	DNI 23120265	9500,00	0,00	47500,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	PRADES	NESTOR JOSE	RESP2	LE 04631132	9500,00	0,00	47500,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2010		19000,00	0,00	19000,00
SEPTIEMBRE	2010		19000,00	0,00	19000,00
OCTUBRE	2010		19000,00	0,00	19000,00
NOVIEMBRE	2010		19000,00	0,00	19000,00
DICIEMBRE	2010		19000,00	0,00	19000,00
		Totales	95000,00	0,00	95000,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1191/2012

Autorízanse contrataciones en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304301/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la medida en trámite, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a fin de hacer operativas las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001215 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000014377

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ PAYA	CAROLA LUCIANA	DNI 26522544	C0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001215 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000013233

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CECCHI	LUIS EMILIO	DNI 31539634	B0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	DELGADO	CARINA ELIZABETH	DNI 28767364	B0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	MONTANUCCI	FRANCO	DNI 33666027	B0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	WAINERMAN	LAURA JAZMIN	DNI 26312020	B1	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1193/2012

Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016130/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a los efectos de atender los gastos inherentes a su funcionamiento, así como la implementación del Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad, creado por el Decreto Nº 1766 del 7 de noviembre de 2011.

Que tales erogaciones se financian con el incremento del cálculo de recursos propios de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Ley Nº 26.728 corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que financian la ampliación presupuestaria que se tramita por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el artículo 1° deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2012

Asígnase numeración geográfica a determinada empresa.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº 427/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 90 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, y registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de MONTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MONTE	2271	455hij	1.000
MONTE	2271	456hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/2012

Asígnase a prestador Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 11.964/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 666 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12881 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1201/2012

Decláranse de Interés Nacional a los eventos denominados “XVI Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados con Discapacidad” y “XVII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados con Discapacidad, Titulado: Nuevas Realidades Jurídicas en Discapacidad y Salud”, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la Actuación Nº 150308-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a los eventos denominados “XVI ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD” y “XVII CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD, TITULADO: NUEVAS REALIDADES JURIDICAS EN DISCAPACIDAD Y SALUD”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la “La Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires”, como los que viene realizando desde hace más de diez años, mediante los cuales se han obtenido logros, para el bienestar del discapacitado.

Que el objetivo de dicho evento tiene por finalidad, concientizar y analizar sobre diversas situaciones del tema planteado, a través de actividades de estas características.

Que, dichas jornadas cuentan con antecedentes favorables de años anteriores, desde 1993.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la pertinente intervención al respecto no teniendo objeción a lo solicitado y estimando procedente la declaración de los eventos UT-SUPRA, mencionados.

Que por su trascendencia e importancia, los eventos en cuestión son meritorios de la Declaración de Interés Nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Nacional a los eventos denominados “XVI ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD” y “XVII CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD, TITULADO: NUEVAS REALIDADES JURIDICAS EN DISCAPACIDAD Y SALUD”, a realizarse los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2012, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1588/2012

Registro Nacional de Jardines Zoológicos. Modifícase Resolución Nº 1532/2011.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 26005/2012 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 1532 de fecha 18 de octubre de 2011, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se creó el Registro Nacional de Jardines Zoológicos, en el ámbito de la Dirección de Fauna Silvestre dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental y se establecieron los requisitos a ser cumplidos por los sujetos alcanzados por esta resolución, con el fin de obtener la inscripción en el mentado Registro.

Que en virtud de la excepción establecida en su artículo 7º, y no teniendo la misma en la actualidad un fundamento técnico que la amerite, debe asimilarse a los cotos de caza con las demás prohibiciones establecidas en el artículo 6º.

Que en consecuencia, corresponde modificar el artículo 6º y suprimir el artículo 7º, ambos de la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1532/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprímase el artículo 7º de la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1532/2011.

Art. 2º — Modifíquese el artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1532/2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6º.- "Queda expresamente prohibido a los Jardines Zoológicos inscriptos por la presente resolución la venta, canje, préstamo, donación o cesión de animales y que la misma implique tránsito interjurisdiccional a exhibiciones ambulantes, circos de animales de la fauna silvestre y cotos de caza".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3405

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-4-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones, que ha reunido el "Controlador Fiscal" que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
SAM4S	ER-230F	SSH	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION S.A.	30-59198525-2

TIPO DE EQUIPO: Caja Registradora

Art. 2° — La homologación dispuesta en el Artículo 1°, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3388

Impuesto sobre los Combustibles. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1.359, sus modificatorias y su complementaria. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1422-2011 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.359, sus modificatorias y su complementaria, dispuso el procedimiento que deberán observar los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, para diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos con destino exento, mediante la utilización de un marcador químico agregado en sus plantas, así como sistemas de verificación obligatorios por parte de determinados responsables, y estableció las especificaciones técnicas que deben cumplir dichos productos.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de optimizar las medidas estructurales tendientes a reducir la evasión, resulta necesario efectuar modificaciones de índole operativa que faciliten el cumplimiento del mencionado procedimiento y coadyuven al debido control de las exenciones.

Que como consecuencia de la magnitud de las adecuaciones a realizar, deviene oportuno proceder a la sustitución de la citada norma y reunir en un nuevo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con el trazado de combustibles líquidos, la homologación de los marcadores y reagentes y la autorización a otorgar a los proveedores para su comercialización.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia y guía temática.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS, OPERACIONES ALCANZADAS Y OBLIGACIONES

CAPITULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 3° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (1.1.), en adelante "sujetos pasivos", cuando efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas —total o parcialmente—, o resulten susceptibles de serlo, con responsables incluidos en los regímenes de registro dispuestos por las Resoluciones Generales N° 1.104, sus modificatorias y sus complementarias (1.2.) y N° 1.234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2.079 (1.3.), o las que en el futuro las sustituyan y/o reemplacen, cualquiera sea el carácter o rol asumido por los intervinientes en las operaciones y ante los aludidos "Registros", deberán observar las disposiciones previstas en la presente resolución general.

Las obligaciones que se establecen deben ser cumplidas —de corresponder—, por los distintos sujetos que intervienen en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los combustibles líquidos a que se refiere el párrafo anterior —entre otros los importadores, exportadores, distribuidores, transportistas, almacenadores, prestadores de servicios de recuperación o reciclado y adquirentes que no revistan el carácter de consumidores finales— (vgr. empresas usuarias de solventes en procesos químicos y/o petroquímicos, estaciones de servicio, revendedores minoristas, etc.).

CAPITULO B - TRAZADO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS. OPERACIONES ALCANZADAS Y SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2° — Los "sujetos pasivos" quedan obligados a diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos, de origen nacional o importado, mediante el uso de alguno de los marcadores homologados por esta Administración Federal, según los destinos que se determinen en el acto de homologación del sistema "marcador/reagente" y para los productos enumerados en el:

a) Artículo 7°, inciso c) y en el agregado a continuación del Artículo 9° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y aquellos susceptibles de tenerlo.

Se exceptúa de la obligación prevista en el párrafo anterior al producto hexano calidad bromatológica, cuando se utilice en procesos de extracción de aceites comestibles.

b) Artículo 4° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo destino sea el indicado en el Artículo 7°, inciso d) de la misma ley o resulten susceptibles de tenerlo.

La cantidad de trazador a ser incorporado por los responsables en sus plantas será la que se determine en la resolución general por la cual se homologue el respectivo sistema "marcador/reagente" según las características técnicas que presente el mismo y a los combustibles líquidos sujetos al régimen dispuesto por la presente.

Art. 3° — Los "sujetos pasivos" quedan obligados a comunicar fehacientemente a sus clientes y a la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, el o los sistema/s "marcador/reagente" homologado/s que adopten para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución general.

Dicha obligación será considerada cumplida en término siempre que se efectúe con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la efectiva utilización del/de los sistema/s "marcador/reagente".

Asimismo, cuando los "sujetos pasivos" produzcan modificaciones en cuanto a la utilización del/de los sistema/s de "marcador/reagente" elegido/s, ya sea por la sustitución o reemplazo del mismo o la incorporación de otro sistema de "marcador/reagente" adicional, deberán cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior con idéntico plazo de antelación mínima a su implementación.

CAPITULO C - DISTRIBUIDORES Y ADQUIRENTES. PROCEDIMIENTO PREVIO

Art. 4° — Los distribuidores y/o comercializadores revendedores y los sujetos que resulten adquirentes —conforme a la caracterización prevista en los incisos b) y c) del Artículo 3° de la Reso-

lución General Nº 3.044 y su modificación (4.1.) (4.2.), en adelante “distribuidores” y “adquirentes”, respectivamente, informarán —de corresponder— mediante una nota, conforme al modelo contenido en el Anexo II, a los “sujetos pasivos”, con ,Carácter previo a efectuar la operación, el destino que se le dará a los productos —teniendo en cuenta los destinos exentos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 2° de la presente—, a efectos de que éstos incorporen a los combustibles líquidos, los marcadores que correspondan.

Cuando en las operaciones de transferencias de combustibles líquidos no intervenga un “distribuidor” (4.1.) y los productos gravados tengan alguno de los destinos indicados en el Artículo 2° de esta resolución general, la obligación dispuesta en el párrafo anterior se acreditará con el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 4° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación (4.3.) por parte del sujeto que resulte “adquirente” (4.2.).

CAPITULO D - OPERACIONES DE TRANSFERENCIA. REQUISITOS

Art. 5° — Los combustibles líquidos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 2°, que hayan sido marcados con uno o varios de los trazadores o marcadores homologados —siempre que resulten compatibles entre sí conforme a los requisitos, condiciones y características determinados en sus respectivas homologaciones—, sólo podrán ser transferidos a los “distribuidores” o “adquirentes” que se encuentren inscriptos en los regímenes de registro dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 1.104, sus modificatorias y complementarias (5.1.) y/o Nº 1.234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2.079 (5.2.), o las que en el futuro las sustituyan y/o reemplacen.

Art. 6° — La acreditación de los destinos exentos mencionados en el Artículo 2° de la presente y el consiguiente reintegro del tributo, por parte de las empresas proveedoras a los “distribuidores”, sólo será admitido respecto de aquellas operaciones en las que el combustible haya sido previamente marcado en la planta del productor y/o en los depósitos del importador.

Art. 7° — Tratándose de combustibles líquidos importados comprendidos en el primer párrafo del Artículo 2° de esta resolución general, la obligación de trazado se considerará igualmente cumplida cuando el trazador o marcador homologado fuera incorporado directamente en el exterior o en zona primaria aduanera o depósito fiscal.

CAPITULO E - OBLIGACION DE EFECTUAR ENSAYOS. SUJETOS ALCANZADOS.

LIBRO DE ENSAYOS. REGISTRACION DE RESULTADOS

Art. 8° — Los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio en general, los “distribuidores” y los “adquirentes” comprendidos en los puntos 2., 4., 5.1., 5.2. y 5.3. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación (8.1.), deben realizar el/los ensayo/s para la detección del marcador, identificado en la documentación respaldatoria de la operación, a la totalidad de las adquisiciones y/o recepciones de combustibles líquidos —compras, recepciones en consignación, recepciones en establecimientos propios o de terceros—, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente o el que se disponga mediante la resolución general que homologue el sistema “marcador/reagente”, utilizando alguno de los reagentes homologados.

Exceptúase de efectuar el ensayo tendiente a detectar el marcador previsto en el inciso a) del Artículo 2°, a las compras y/o recepciones de gasoil y/o diesel oil.

Art. 9° — Los sujetos mencionados en el Artículo 8° deberán llevar un registro, que cumpla con las previsiones establecidas por el Artículo 54, puntos 1. a 5. del Código de Comercio, en donde se asentará respecto de cada uno de los ensayos efectuados los datos que se indican a continuación:

a) Fecha de ensayo.

b) Denominación del proveedor y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Número de factura y/o remito.

d) Tipo de combustible adquirido.

e) Cantidad de litros recibidos.

f) Identificación del reagente utilizado.

g) Cantidad de muestras realizadas.

h) Resultado de las muestras.

i) Si el producto fue recibido o devuelto al proveedor.

Art. 10. — Cuando el “sujeto pasivo” o “distribuidor” no haya cumplido con la obligación de consignar la respectiva leyenda en el documento respaldatorio de la operación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, los sujetos comprendidos en el Artículo 8° deberán efectuar igualmente el/los ensayo/s utilizando el reagente consignado en la última documentación recibida inmediata anterior a la detectada con dicha omisión emitida por el responsable de que se trate.

De no contarse con documentación anterior o si de la misma no se desprende cuál es el sistema de “marcador/reagente” utilizado por el “sujeto pasivo”, el/los ensayo/s será/n efectuado/s con el reagente que el sujeto obligado tenga en ese momento.

En estos casos, los ensayos practicados deberán ser igualmente registrados conforme a lo señalado en el Artículo 9°.

CAPITULO F - IRREGULARIDADES DETECTADAS A TRAVES DE ENSAYOS.

COMUNICACION. EFECTOS

Art. 11. — Los responsables indicados en el Artículo 8°, informarán a esta Administración Federal cualquier irregularidad en las transferencias de combustibles líquidos, conforme a la responsabilidad solidaria establecida por la ley del gravamen (11.1.).

A tal efecto, se entiende como irregularidad:

a) La detección de alguno de los marcadores destinados a los productos indicados en el inciso a) del Artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de combustibles líquidos.

b) La presencia de alguno de los marcadores destinados a los productos mencionados en el inciso b) del Artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de cualquier producto gravado por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural comprimido, fuera de la zona geográfica determinada por el Artículo 7°, inciso d) de la ley del gravamen.

c) La inexistencia de alguno de los marcadores destinados a los productos citados en el inciso b) del Artículo 2°, en las adquisiciones y/o recepciones de cualquier producto gravado por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, dentro de la zona geográfica determinada por el Artículo 7°, inciso d) de la mencionada ley.

d) El incumplimiento dado a lo previsto en el Artículo 20, respecto a la documentación respaldatoria emitida por el “sujeto pasivo” o “distribuidor”.

Art. 12. — Los sujetos obligados deberán comunicar las irregularidades en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de detectado el hecho, mediante la presentación de una nota —por duplicado—, con arreglo a lo previsto por la Resolución General Nº 1.128, ante la dependencia en la que se encuentre inscripto, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

a) Denunciante: apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Proveedor: apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio.

c) Producto —combustible líquido—, cantidad y unidad de medida.

d) Tipo y número de factura o documento equivalente y/o tipo y número de remito correspondiente a la operación.

e) Transportista: apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número de dominio del rodado utilizado.

f) Identificación del reagente utilizado y resultado arrojado —v.gr. color del precipitado; reacción obtenida; indicación del resultado; etc.—.

g) Tratamiento otorgado al combustible líquido involucrado en el hecho.

La citada nota deberá estar suscripta por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula establecida por el Artículo 28, “in fine” del Decreto Nº 1.397 del 12 de junio de 1979, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 13. — De efectuarse la descarga de los productos detectados en infracción —como consecuencia de los ensayos practicados—, resultará aplicable, de corresponder, lo previsto por el Artículo 7°, segundo y cuarto párrafos, de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el “sujeto pasivo” y/o “distribuidor” interviniente en la operación, resultarán responsable/s del ingreso del impuesto omitido, de corresponder, y pasible/s de las sanciones previstas en los Artículos 24 y 25 de la presente.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION DE MARCADORES Y REAGENTES.
NOMINA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS

CAPITULO A - REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMALIDADES

Art. 14. — Los sujetos interesados en adquirir el carácter de proveedores autorizados para la comercialización de los marcadores y de los reagentes —para marcar hidrocarburos exentos por uso o destino geográfico—, a que se refieren los Artículos 2° y 8° del Título I, respectivamente, deberán reunir los requisitos y condiciones que se indican en el presente Título y en los Anexos IV —Apartados A) y B)— y V.

Art. 15. — Para solicitar la autorización y la correspondiente homologación de los productos, los interesados deberán presentar en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada - División Comercio, a través de la Mesa de Entradas de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 1°, oficina 1836 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente documentación y elementos:

a) Una nota —por duplicado—, la que contendrá como mínimo los datos que se indican seguidamente:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

4. Descripción técnica de los productos que se solicita homologar y de los requisitos que reúne el presentante, de acuerdo con lo indicado en el Anexo IV.

5. Listado de la red de comercialización del producto sujeto a homologación identificando el titular de cada local comercial (vgr. apellido y nombre, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio). En caso de no contar con una red de comercialización indicar expresamente la forma en que se abastecerá el producto en todo el territorio nacional o, de no poder hacerlo, en las zonas a nivel nacional.

6. Adjuntar muestras de los productos sujetos a homologación para su posterior análisis por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV. De tratarse de la renovación de un producto previamente homologado, deberá dejarse asentada tal circunstancia y que el mismo no ha sufrido ningún tipo de modificación o alteración con el oportunamente analizado.

b) “Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones”, denominada en adelante “solicitud”, a través de la cual se comprometen a cumplir todas las obligaciones previstas en el Anexo V.

c) Constancia de presentación de garantía en los términos y condiciones previstos por el Apartado B) del Anexo IV.

La nota mencionada en el inciso a) y la “solicitud” se formalizarán con arreglo a lo previsto por la Resolución General Nº 1.128, con carácter de declaración jurada, en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 “in fine” del Decreto Nº 1.397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y deberá estar suscripta por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, acreditando la personería invocada.

No se dará curso a la presentación efectuada de detectarse anomalías, irregularidades o incumplimientos a los requisitos y condiciones previstos en este artículo y a lo dispuesto en el Anexo IV —Apartados A) y B)— y en el Anexo V, de la presente. Las mismas deberán ser subsanadas y comunicadas mediante el procedimiento previsto en el primer párrafo de este artículo.

Art. 16. — A efectos de la renovación de la autorización y homologación del producto, la empresa proveedora deberá interponer la respectiva solicitud con una antelación mínima de SEIS (6) meses a que opere su vencimiento.

CAPITULO B - ACTO DE HOMOLOGACION

ARTICULO 17.- Los sistemas “marcador/reagente” serán homologados mediante el dictado de una resolución general, en la que se identificará a los mismos con sus nombres genéricos y/o comerciales y el/los proveedor/es autorizados/s para su comercialización, los que tendrán el carácter de “EMPRESAS PROVEEDORAS”, en la medida que cumplan con las exigencias requeridas a los fines de la autorización y homologación dispuestas en la presente, indicando los combustibles líquidos y destinos exentos alcanzados por la obligación de marcado y el plazo de vigencia de la autorización y homologación concedidas.

El plazo máximo de vigencia de la homologación del sistema “marcador/reagente” y autorización de la empresa proveedora no podrá exceder de TRES (3) años.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la empresa proveedora que haya resultado autorizada podrá solicitar la renovación del sistema “marcador/reagente” homologado, ajustándose al procedimiento indicado en los Artículos 15 y 16, sin que existan restricciones en cuanto a la cantidad de veces que ejerza dicha opción.

CAPITULO C - PROVEEDORES. REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18. — Los proveedores autorizados —“EMPRESAS PROVEEDORAS”— para la comercialización de los sistemas “marcador/reagente”, en caso que no cumplan con las obligaciones previstas en esta resolución general, serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o cancelación de la autorización otorgada.

La aplicación de las mencionadas sanciones se efectuará en orden progresivo, sin perjuicio de la alteración del mismo, en función de la gravedad y/o recurrencia en las conductas punibles que hubieran sido objeto de sanción conforme a lo previsto en el Anexo V.

CAPITULO D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19. — Las solicitudes interpuestas por los sujetos interesados en resultar proveedores autorizados, en los términos del Artículo 14, con anterioridad a la vigencia de esta resolución general y que se encontraren en trámite ante esta Administración Federal a la fecha de publicación de la presente, en caso que corresponda, deberán ser adecuadas y/o complementadas dentro de los VEINTE (20) días hábiles desde la citada vigencia, conforme a lo dispuesto por el Anexo IV, aportando la información y/o documentación faltante.

El incumplimiento a la mencionada obligación, implicará el desistimiento de la solicitud interpuesta y el archivo de la misma.

TITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FACTURACION E INFORMACION

CAPITULO A - EMISION DE COMPROBANTES. FORMALIDADES

Art. 20. — Los “sujetos pasivos” y los “distribuidores”, en la/las factura/s o documentos equivalente/s y/o remitos o comprobantes que respalden el traslado de combustibles líquidos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias o la que en el futuro la sustituya o reemplace, deberán consignar, además de los requisitos exigidos por la normativa citada y la Resolución General Nº 3.044 y su modificación, las siguientes leyendas —en forma preimpresa o no—:

a) De tratarse de operaciones de transferencias y/o entregas de productos sin marcar: “Producto sin marcar - Trazador homologado: ...”, informando el/los marcador/es homologado/s que se utiliza/n en las operaciones indicadas en el inciso siguiente.

b) De tratarse de operaciones de transferencias y/o entregas de productos marcados: “Transferencia de producto marcado - Trazador homologado: …”, indicando el/los marcador/es homologado/s utilizado/s.

CAPITULO B - INCUMPLIMIENTOS FORMALES

Art. 21. — El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 20, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, hará presumir que se trata de operaciones de transferencias de productos gravados en su totalidad, salvo prueba en contrario, implicando la ocurrencia, en forma conjunta o no, de los siguientes actos, de corresponder:

a) La obligación de ingresar el tributo omitido por los sujetos pasivos del gravamen o aquellos responsables previstos en los Artículos 2° —último párrafo— y 3° —último párrafo—, de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Tratándose de operaciones comprendidas en el inciso b) del artículo anterior, obligación del ingreso del tributo omitido por parte del poseedor o tenedor de los productos, según lo previsto en el último párrafo del Artículo 3° de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural; y/o

c) imposibilidad de solicitar la devolución del gravamen.

El cumplimiento extemporáneo de tales obligaciones, no habilita la obtención de los beneficios de exención establecidos para las operaciones detalladas en el Artículo 1°.

CAPITULO C - REGIMEN DE INFORMACION. EMPRESAS PROVEEDORAS AUTORIZADAS

Art. 22. — Las empresas proveedoras autorizadas a comercializar los sistemas “marcador/reagentes” que resulten homologados deberán presentar ante la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada —Mesa de Entradas sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 1°, oficina 1836 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, a partir de la vigencia de la homologación del producto y por trimestre calendario un soporte magnético u óptico con formato de archivo de tipo lineal secuencial, que contendrá los datos que a continuación se detallan discriminados por período mensual calendario:

a) Apellido y nombres, razón social o denominación.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Detalle de las transferencias a título gratuito u oneroso de marcadores y reagentes indicando en cada caso:

1. Número de factura o documento equivalente.

2. Fecha.

3. Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio del cliente.

4. Producto vendido (marcador o reagente debidamente individualizado, entre otros, nombre comercial, número de lote, número de partida, etc.).

5. Cantidad.

6. Unidad de medida.

7. Importe total del comprobante emitido, indicando de corresponder, importe neto, impuesto al valor agregado y monto de las percepciones practicadas.

8. Fecha de cancelación de la factura o documento equivalente emitido o, de corresponder, la leyenda “IMPAGO”.

9. Fecha de vencimiento del producto identificado en el punto 4. precedente.

El soporte magnético u óptico deberá estar acompañado por una nota donde conste el diseño de registro del archivo, con indicación del período trimestral que se informa, suscripta por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula establecida por el Artículo 28 “in fine” del Decreto Nº 1.397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La presentación de los elementos indicados en los párrafos precedentes, deberá efectuarse hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al de la finalización del trimestre informado, o el primer día hábil inmediato posterior cuando dicha fecha coincida con día feriado o inhábil.

CAPITULO D - EMPRESAS PROVEEDORAS. PLAZOS PARA ENTREGAS DE MARCADORES O REAGENTES

Art. 23. — La omisión de entrega del marcador o reagente homologado comercializado por parte de la empresa proveedora autorizada dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que el usuario la hubiere abonado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a la empresa proveedora conforme a las previsiones contenidas en el punto 11. del Anexo V, deberá ser informada por los sujetos comprendidos en los Artículos 1° u 8° mediante la presentación de una nota —por duplicado—, con arreglo a lo previsto por la Resolución General Nº 1.128, ante la dependencia en la que se encuentre inscripto.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente, excepto para los sujetos que resulten proveedores autorizados —“EMPRESAS PROVEEDORAS”— en los términos del Artículo 17 de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, no obstante las responsabilidades que surgen de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 25. — Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 y 23, las irregularidades detectadas darán lugar a la aplicación de las previsiones de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones y/o las contenidas en el Capítulo VI de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 26. — A efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia y la guía temática contenidas en los Anexos I y VI, respectivamente.

Art. 27. — Apruébanse los Anexos I a VI, que forman parte de la presente.

Art. 28. — Las disposiciones que se establecen por esta resolución general entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma:

a) Las del Título I: a partir del primer día de entrada en vigencia de la primera homologación del sistema “marcador/reagente” y autorización que se efectúe por el procedimiento que se aprueba en la presente, inclusive.

b) Las de los Títulos II, III y IV: a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y excepcionalmente, se considerará cumplida en término la obligación prevista en el primer párrafo del Artículo 3° si se efectúa dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 29. — Extiéndese la vigencia de la homologación del sistema “marcador/reagente” y de la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos, establecidos por los Artículos 1° y 2° de la Resolución General Nº 2.562 y sus complementarias, hasta la entrada en vigencia de la primera homologación del sistema “marcador/reagente” y autorización que se efectúe por el procedimiento que se aprueba en la presente, inclusive.

Art. 30. — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 1.359, Nº 1.364, Nº 1.373 y Nº 1.502 a partir de la fecha indicada en el Artículo 28, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto de las mencionadas resoluciones generales, debe entenderse referida a la presente, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 31. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 26)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Quedan comprendidos como sujetos pasivos del impuesto quienes —mediante operaciones de recuperación de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos, ya sea por procesos de destilación o separación, a partir de productos contaminados o sucios—, obtengan alguno de los productos gravados indicados en el Artículo 4° de la ley del gravamen.

(1.2.) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY Nº 23.966)”.

(1.3.) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)”.

Artículo 4º

(4.1.) Inciso b) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación:

“b) Distribuidores y/o comercializadores revendedores: en adelante “distribuidores”, a quienes efectúen la comercialización a su nombre y por cuenta propia o de terceros, de combustibles líquidos —en el mismo estado en que lo adquirieron para su posterior reventa—, intermediando entre los sujetos pasivos de los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o fondo hídrico de infraestructura y los “adquirentes”.

Asimismo, se consideran “distribuidores” a las estaciones de servicio, a los revendedores que cumplan la misma finalidad que éstas y a los revendedores de productos gravados —situados o domiciliados en la zona geográfica determinada por el inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, cuando realicen las siguientes operaciones y sólo con relación a ellas:

1. Transferencias de:

1.1. Gas oil: en cantidades superiores a QUINIENTOS (500) litros.

1.2. Resto de productos gravados: en cantidades superiores a CIENTO CINCUENTA (150) litros.

2. Transferencias de productos gravados que no fueran realizadas a “adquirentes” conforme a lo establecido en el inciso c) siguiente.”.

(4.2.) Inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación:

“c) Adquirentes: a quienes compren combustibles líquidos directamente a los sujetos pasivos definidos en el inciso a) precedente, o a los “distribuidores” indicados en el inciso b) anterior, o a quienes lo comercialicen en nombre propio por cuenta de terceros, para su uso, consumo o reventa minorista que, de acuerdo con la actividad que desarrollan, reúnan alguna de las siguientes características:

1. Destinen el combustible a rancho de embarcaciones de ultramar, a aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca, según lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo 2° de la presente.

2. Sean establecimientos industriales que efectúan las actividades o procesos mencionados en el inciso c) del Artículo 7° y/o en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9º, de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (3.1) y utilicen como insumo o materia prima los productos gravados indicados en los incisos c) y/o d) del Art. 2° de la presente.

3. Realicen las operaciones detalladas en el inciso e) del Artículo 2°.

4. Comercialicen dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando sea realizada por estaciones de servicio o revendedores que cumplan la misma finalidad —establecidos, situados, ubicados o localizados en la citada zona— y se efectúe para consumo dentro de la misma zona.

5. Destinen el producto al consumo dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por:

5.1. Establecimientos industriales.

5.2. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

5.3. Prestadores de servicios.

5.4. Consumidores finales. A los fines de la presente, se considera que las transferencias se efectúan a consumidores finales cuando no superan la cantidad de:

5.4.1. QUINIENTOS (500) litros, tratándose de gas oil.

5.4.2. CIENTO CINCUENTA (150) litros, tratándose del resto de productos gravados.

6. Se trate de “adquirentes” de productos intermedios —en los términos del inciso g) del Artículo 2° de la presente—, que revistiendo la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los utilicen en la elaboración, producción u obtención de otros productos igualmente alcanzados por el gravamen.

7. Sean establecimientos dedicados a la actividad minera que utilicen combustible especial para minería —según lo previsto en el inciso h) del Artículo 2° de esta resolución general—.

8. Quienes conforme al inciso j) del Artículo 2°, resulten beneficiarios de otras normas legales que dispongan exenciones totales o parciales relacionadas con operaciones de transferencias de combustibles líquidos.”.

(4.3.) El primer párrafo del Artículo 4° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación dispone que los “adquirentes” definidos en el inciso c) del Artículo 3°, excepto los que revistan el carácter de consumidores finales, quedan obligados a informar a su proveedor —sujetos pasivos de los gravámenes mencionados en el Artículo 1° o “distribuidores”—, el destino o utilización que darán a los productos, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva operación de transferencia.

En tal sentido, el Artículo 6° de la citada resolución general, prevé que tal obligación será cumplida respecto de cada operación de transferencia mediante la presentación de una nota con arreglo al modelo contenido en el Anexo II de la misma.

Artículo 5°.

(5.1.) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY Nº 23.966)”.

(5.2.) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)”.

Artículo 8°.

(8.1.) Resultan adquirentes comprendidos en la obligación de practicar ensayos los que:

a) Sean establecimientos industriales que efectúan las actividades o procesos mencionados en el inciso c) del Artículo 7° y/o en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y utilicen como insumo o materia prima los productos gravados: solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, aguarrás u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados —punto 2. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación—.

b) Comercialicen dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando sea realizada por estaciones de servicio o revendedores que cumplan la misma finalidad —establecidos, situados, ubicados o localizados en la citada zona—, y se efectúe para consumo dentro de la misma zona —punto 4. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación.

c) Destinen el producto al consumo dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por:

1. Establecimientos industriales.

2. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

3. Prestadores de servicios —puntos 5.1., 5.2., y 5.3. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 3.044 y su modificación—.

Artículo 11.

(11.1.) Responsabilidad solidaria prevista por el tercer párrafo del Artículo 7° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la aplicación supletoria de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a la remisión contenida por el Artículo 14 de la ley del gravamen antes citado.

ANEXO II

(Artículo 4°)

MODELO DE NOTA

DECLARACION DEL DESTINO DEL COMBUSTIBLE LIQUIDO A ADQUIRIR

Los “distribuidores”, a efectos de cumplir con la obligación dispuesta por el Artículo 4° de esta resolución general, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones —reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, que contenga como mínimo los datos que se consignan en el presente modelo, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones reglamentarias de otros organismos:

DECLARACION DE DESTINO EXENTO PARA MARCADO
DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

RESOLUCION GENERAL N°

- Carácter del ejemplar: deberá consignarse “ORIGINAL” o “DUPLICADO”, según corresponda.
- Numeración: será consecutiva y progresiva.
- Lugar y fecha de emisión:

DATOS DEL “DISTRIBUIDOR”

- Apellido y nombres, denominación o razón social:
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):
- Norma exentiva aplicable: se consignará la leyenda “Producto con destino exento Art. 7°, inc. c) Ley Nº 23.966 y sus modificaciones” —tratándose de la situación prevista por el inciso a) del Artículo 2°— o “Producto con destino exento. Art. 7°, inc. d) Ley Nº 23.966 y sus modificaciones” —tratándose de la situación prevista por el inciso b) del Artículo 2°.
- Cantidad y tipo del producto a adquirir: deberá indicarse la cantidad, por unidad de medida litro, e identificación del producto a adquirir para su posterior venta con destino exento.

El que suscribe………… en su carácter de………… —indicar presidente, socio gerente, gerente, apoderado u otro responsable autorizado— afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del responsable
Carácter que inviste

ANEXO III

(Artículo 8°)

PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCION DEL MARCADOR

Los sujetos indicados en el Artículo 8° de la presente, obligados a efectuar los ensayos para la detección de marcadores o trazadores, deberán por cada recepción de producto y con carácter previo a su descarga, constatar la presencia o no de marcadores —exentos por uso o destino geográfico conforme a lo previsto por los incisos a) y b) del Artículo 2°—, en el combustible líquido adquirido o recepcionado.

La obligación de realizar ensayos es individual por cada descarga y tipo de combustible líquido recibido.

A tales fines, resultará necesario observar el procedimiento indicado en el respectivo acto de homologación del sistema “marcador/reagente” y las instrucciones de uso y manipuleo del producto, según las especificaciones aportadas por las empresas proveedoras autorizadas.

ANEXO IV

(Artículos 14, 15 y 19)

EMPRESAS PROVEEDORAS Y SISTEMAS A HOMOLOGAR

APARTADO A) - REQUISITOS Y CONDICIONES A CUMPLIR

Los requisitos y condiciones a cumplir por los sistemas “marcador/reagente” y sus empresas proveedoras son los que se enumeran a continuación:

1. Los sistemas de “marcador/reagente” a homologar deberán permitir la detección “in situ” y a simple vista, de la presencia del trazador incorporado previamente a cortes de hidrocarburos exentos, mediante un método sencillo, rápido y eficaz, el cual puede ser compartido o no, entre los distintos sistemas sujetos a homologación o que se encuentren homologados.

2. Se deberán proveer dos sistemas diferenciados de “marcador/reagente”, a saber:

2.1. Para los productos mencionados en el Artículo 7º, inciso c) y agregado a continuación del Artículo 9° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo.

2.2. Para los productos mencionados en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento.

3. Los sistemas deberán permitir, mediante el agregado de una cantidad mínima de trazador a los hidrocarburos en cuestión, la detección en laboratorio de forma tal que pueda conocerse la cantidad, en partes por millón de contenido de trazador en la muestra analizada, permitiendo detectar desde un CINCO POR CIENTO (5%) de contaminación.

4. Las empresas proveedoras deberán detallar pormenorizadamente el procedimiento y método para la utilización de los reagentes o reactivos a efectos de realizar los ensayos previstos en el Artículo 8°, aportando a la nota de solicitud indicada en el Artículo 15, toda la información adicional y complementaria que estime necesaria a los efectos de la descripción del mismo.

5. Las empresas proveedoras que resulten autorizadas deberán tener la exclusividad del producto para ser comercializado en la República Argentina, entendiéndose por tal a aquel “sistema marcador/reagente” con marca comercial registrada en nuestro país.

6. Los marcadores a utilizar mencionados en los incisos a) y b) del punto 2. no deberán colorear los productos trazados. El proveedor deberá indicar si existe alguna restricción en este sentido.

7. Los sistemas deberán permitir la constatación de la contaminación simultánea de:

a) Naftas con productos exentos por destino geográfico y con productos exentos por destino industrial.

b) Gas oil con productos exentos por destino geográfico.

8. Las empresas proveedoras que soliciten la homologación de sus sistemas, deberán garantizar la seguridad de los mismos en cuanto a los controles de ventas y asegurar la digitalización de la información necesaria para que la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o en su caso la Secretaría de Energía, puedan realizar el seguimiento del destino de las cantidades comercializadas.

9. La empresa proveedora del sistema no podrá ser productor o consumidor de productos exentos o susceptibles de acceder al reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

10. Las empresas proveedoras deberán estar en condiciones de asegurar, en forma permanente, el suministro de los elementos mencionados en todo el territorio nacional, en tiempo y forma —CINCO (5) días para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y DIEZ (10) días para el resto del país—, a estaciones de servicio, consumidores y productores de productos exentos, entes de control energético, entes de control fiscal y otros entes de control, poniendo a disposición de quien lo solicite el asesoramiento necesario en caso de discrepancias o resultados no satisfactorios.

11. La empresa proveedora deberá aceptar expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que como cláusula penal se establecen en el Anexo V, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la respectiva solicitud, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

12. Al momento de solicitar la homologación se deberá comunicar la fecha desde la cual estará en condiciones de satisfacer la posible demanda de la totalidad de los clientes mencionados.

13. Al efectuarse la presentación de la solicitud de autorización para comercializar, los interesados deberán entregar junto con la nota indicada en el Artículo 15 y los antecedentes respectivos, una muestra del sistema “marcador/reagente”, para cada destino, la que permita efectuar como mínimo QUINCE (15) pruebas del producto para la constatación de su funcionamiento y demás evaluaciones técnicas que estime pertinentes la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo, a efectos de interponer la “solicitud de autorización y aceptación de condiciones”, prevista en el inciso b) del Artículo 15, los responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

13.1. Tener actualizada la información respecto de la/s actividad/es económica/s que efectúan, de acuerdo con los códigos dispuestos por la Resolución General Nº 485, en el “Sistema Registral”.

13.2. Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos en los términos establecidos por las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2.109 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o aquellas que las reemplacen y/o complementen.

13.3. Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

13.4. Tener presentadas las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

13.5. Haber presentado la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y/o sobre los bienes personales —participaciones societarias—, según corresponda, vencida a la fecha de la solicitud.

13.6. Haber cumplido —de corresponder— con las obligaciones previstas por la Resolución General Nº 2.763, del último año anterior a la fecha de solicitud.

13.7. Poseer Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o “C.A.E.”, vigente al momento de presentación de la solicitud.

Los requisitos previstos en los puntos 13.3., 13.4., 13.5. y 13.6. del párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

APARTADO B) - GARANTIAS

El solicitante, previo a la emisión de la resolución general que disponga la homologación del sistema “marcador/reagente”, deberá constituir una garantía a satisfacción de esta Administración Federal, la que podrá ser ejecutada, total o parcialmente, de conformidad con las condiciones que por la “solicitud” —Anexo V—, se establezcan.

Dicha garantía deberá mantenerse durante el plazo de vigencia de la homologación del sistema “marcador/reagente” del cual resulte proveedor autorizado.

El importe mínimo de la garantía será equivalente al valor en PESOS de CIEN MIL (100.000) litros de nafta de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia de dicho combustible líquido del mes inmediato anterior al de la presentación de la “solicitud”, publicado conforme a la Resolución General Nº 1.555.

Las garantías deberán constituirse observando los requisitos, formalidades y condiciones previstos por la Resolución General Nº 2.435 y sus modificatorias, aceptándose aval bancario o caución de títulos públicos a valor de cotización, las que deberán ser renovada anualmente.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en los términos de la “solicitud” que deben aceptar las empresas proveedoras, la exigibilidad del aval se producirá cuando se verifiquen, entre otros, los siguientes incumplimientos:

1. No se implementen soluciones definitivas a problemas y vicios ocultos, detectados después de la homologación del sistema “marcador/reagente” y que afecten el control fiscal.

2. Se retire, por cualquier circunstancia, la empresa proveedora del mercado sin tomar las medidas necesarias para continuar el aprovisionamiento del sistema “marcador/reagente” durante la vigencia de la homologación respectiva.

APARTADO C) - INFORME DE EVALUACION - REQUISITOS DE INDOLE TECNICA DEL SISTEMA “MARCADOR/REAGENTE”

La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, confeccionará un informe respecto de la evaluación técnica de las condiciones y requisitos, que resulten de su competencia, que observa en el sistema “marcador/reagente” sujeto a homologación, disponiendo los análisis y/o ensayos que estime pertinentes a tal fin —vgr. resultados de ensayos de correcto funcionamiento del sistema, análisis de contenido de marcador en los distintos tipos de combustibles que optimice la visualización en la extracción de muestras en campo, resultados de los ensayos con los reagentes propuestos, etc.—.

Asimismo el mencionado informe contendrá, de corresponder, las evaluaciones respecto de las restricciones en cuanto a la coexistencia de dos o más sistemas de “marcador/reagente” para cada combustible líquido en particular. Entre otros aspectos a considerar, se enumeran los siguientes:

1. Resultados en cuanto a la contaminación de combustibles líquidos (incluidos las mezclas con biocombustibles);

2. Posibilidad de detección simultánea con otros trazadores;

3. Compatibilidad entre la coexistencia de distintos sistemas de “marcador/reagente” sujetos a homologación y oportunamente homologados.

ANEXO V

(Artículos 15, 18 y 23)

EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS MARCADOR/REAGENTE PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS

SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ACEPTACION DE CONDICIONES

…………………- C.U.I.T. Nº …………….. (en adelante “EMPRESA PROVEEDORA”), representada por: ………………… D.N.I./C.I./L.E. Nº: ………………… solicita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorización para actuar como “EMPRESA PROVEEDORA” DE “MARCADOR/REAGENTE” PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº .... (AFIP).

Esta SOLICITUD estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: ....
....

CLAUSULAS GENERALES

1. La “EMPRESA PROVEEDORA” declara conocer todas las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución General Nº……… y acepta cumplirlas en la forma que la misma establece.

2. La “EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a responder, de conformidad con lo prescripto por el Artículo …… de la Resolución General Nº………… por toda falta, error u omisión de su personal y/o empresas, personas físicas o ideales, a las cuales ella autorice a comercializar y distribuir ………… (indicar sistema “marcador/reagente”, nombre de la sustancia o producto genérico y marca comercial) que por su intermedio o con su intervención se utilicen en el mercado, previa intimación fehaciente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo siguiente:

a) Para el caso de constatarse la existencia de vicios ocultos en ……… (nombre de la sustancia o producto genérico y marca comercial) utilizada como trazador/reagente, y con el fin explícito de permitir la continuidad de la facturación por parte del comerciante del hidrocarburo y por el tiempo que demande el procedimiento de determinación de responsabilidades, la “EMPRESA PROVEEDORA” procederá al suministro gratuito de la misma cantidad —válida y sin adulteraciones— de trazador oportunamente adquirida dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos, si se encontrare radicado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ciudades capitales de Provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, de encontrarse radicado fuera de los citados ámbitos geográficos, de haber sido fehacientemente notificado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de haber tomado conocimiento, en caso de resultar que el vicio fuera descubierto y denunciado por la propia “EMPRESA PROVEEDORA”. Dentro del mismo plazo, deber elevar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el Plan de Acción que ofrezca para la solución del problema según los casos y/o el descargo si correspondiere.

b) Una vez finalizado el proceso de determinación de responsabilidades, en caso de comprobarse la responsabilidad de la “EMPRESA PROVEEDORA”, ya sea por acción u omisión a título de culpa propia, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la responsabilidad de la misma se limitará a la sustitución por la sustancia válida dentro del mismo plazo y condiciones establecidas en el inciso anterior, incluyendo la presentación del Plan de Acción, a efectos de evitar en el futuro la reiteración de un hecho similar.

c) En caso de comprobarse, respecto del procedimiento administrativo, que la responsabilidad de la “EMPRESA PROVEEDORA” responde a un dolo propio, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la misma será sancionada con la revocación de la homologación del producto y la autorización como empresa proveedora.

d) De comprobarse que la modificación no es imputable a la “EMPRESA PROVEEDORA” sino al contribuyente usuario, ya sea a título de culpa o dolo, la misma lo dejará asentado y procederá al retiro de la sustancia química, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer contra el aludido usuario.

3. La “EMPRESA PROVEEDORA” acepta expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que, como cláusulas penales, se establece en la presente SOLICITUD, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la misma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

Respecto de las cláusulas penales rigen las siguientes pautas:

a) Las sanciones consistirán en MULTAS pecuniarias en beneficio del Fisco y en la REVOCACION DEL PERMISO para suministrar y/o comercializar ...... (nombre de la sustancia o producto genérico y marca comercial que conforman el sistema “marcador/reagente” y/o trazador y/o reagente), con la cancelación de la inscripción en el REGISTRO, e inhabilitación para solicitar la reinscripción.

La REVOCACION DEL PERMISO para proveer el sistema de “marcador/reagente” será decidida por resolución del Administrador Federal de Ingresos Públicos, a propuesta de la Subdirección General de Fiscalización y será gestionada por la vía jerárquica.

Contra la resolución que determine la REVOCACION DEL PERMISO caben los recursos previstos en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, texto ordenado en 1991.

La resolución tendrá carácter suspensivo del permiso, hasta tanto se resuelva de manera definitiva.

b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aplicará la sanción mediante una disposición emitida por la dependencia que se faculte para ello. Cuando se aplique la sanción de MULTA a una persona física o ideal vinculada a la “EMPRESA PROVEEDORA”, ésta será solidariamente responsable de su pago.

c) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificará la sanción que aplique a la “EMPRESA PROVEEDORA”, quedando ésta obligada a notificar fehacientemente a las personas físicas o ideales por cuyo desempeño está obligada a responder y cuya conducta hubiera causado la sanción.

d) El plazo para el cumplimiento de la sanción de MULTA comenzará a correr a partir del siguiente día hábil administrativo al de recibida la notificación de la MULTA impuesta. La “EMPRESA PROVEEDORA” y/o la persona física o ideal vinculada, cuya conducta causare la sanción, deberá depositar el importe de la MULTA en efectivo o cheque certificado extendido a la “ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS NO A LA ORDEN”, en la División Caja (calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o donde se indique en la disposición pertinente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada. Si el importe no fuera depositado en ese lapso, se ejecutará la garantía. La “EMPRESA PROVEEDORA” deberá reponer la suma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de REVOCACION DEL PERMISO y sin perjuicio de la facultad de demandar judicialmente el pago del importe faltante de la GARANTIA, hasta su integración total.

e) Si la sanción fuese de REVOCACION DEL PERMISO a la “EMPRESA PROVEEDORA”, ésta tendrá efecto a partir del momento en que la empresa sea notificada. La REVOCACION DEL PERMISO produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar la sustancia química de que se trata, incluyendo los casos cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no estuviera entregada la misma.

f) La “EMPRESA PROVEEDORA” dada de baja por REVOCACION DEL PERMISO podrá ser autorizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a trasladar los derechos y obligaciones emergentes de la SOLICITUD, a otra registrada como “EMPRESA PROVEEDORA”, debiendo esta última constituir una GARANTIA adicional por la parte cedida, por un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la requerida en el punto 4. de la presente.

g) Cuando hubiera CONCURSO DE INFRACCIONES, la “EMPRESA PROVEEDORA” deberá abonar la suma prevista para cada caso. La REVOCACION DEL PERMISO no subsume las sanciones de MULTA que pudieran corresponder, las que podrán aplicarse, inclusive, por faltas posteriores a la revocación.

h) La disposición que ordene el pago de una MULTA es recurrible ante el ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la misma, previo pago de la MULTA impuesta.

En caso de prosperar el recurso, el importe de la MULTA se devolverá dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de dictada la Resolución pertinente, sin intereses.

4. En cumplimiento de lo indicado en el inciso c) del Artículo ………… y Apartado B) del Anexo IV de la Resolución General Nº ………, la “EMPRESA PROVEEDORA” deberá constituir, juntamente con esta SOLICITUD, la GARANTIA pertinente.

A tal efecto deberá observar los requisitos exigidos en las normas precedentemente citadas y las disposiciones previstas por la Resolución General Nº 2.435 y sus modificatorias.

5. Cuando algún usuario no cumpla con los compromisos de pago establecidos para la adquisición de “marcador y/o reagente” homologados, la “EMPRESA PROVEEDORA” quedará eximida de las obligaciones emergentes de la presente SOLICITUD en relación a la misma, salvo la de comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tal situación, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de tomada la decisión, por parte de la empresa, de suspender su relación con el usuario.

6. A los efectos de las comunicaciones, presentaciones de recursos y demás trámites relacionados con esta. SOLICITUD, las EMPRESAS PROVEEDORAS deberán dirigirse a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada dependiente de la SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 1° - Oficina Nº 1836: Mesa de Entradas de la citada Dirección, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, de corresponder, donde indique la disposición pertinente que se dicte a tal efecto.

CLAUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCION

7. La omisión de informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la composición de la empresa, sea de su representación societaria y/o legal, o de sus directivos, de las altas y bajas de su red de comercialización, incluyendo la lista de subsidiarias para la atención de la distribución del sistema “marcador/reagente” homologado y toda la información complementaria requerida, junto con el primer informe mensual de ventas posterior a dichas modificaciones, conlleva una MULTA equivalente en PESOS a MIL (1.000) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme la Resolución General Nº 1.555 por cada omisión y por cada día hábil administrativo de retraso.

8. La omisión de denunciar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, toda modificación de la Red de Comercialización informada dependiente directa o indirectamente de la “EMPRESA PROVEEDORA”, conlleva una MULTA equivalente en PESOS a QUINIENTOS (500) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme la Resolución General Nº 1.555, por cada día hábil administrativo de retraso.

9. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el listado y el archivo en soporte magnético u óptico TRIMESTRAL DE VENTAS DE TRAZADORES y REAGENTES, se sancionará con una MULTA equivalente en PESOS a TRES MIL (3.000) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme la Resolución General Nº 1.555, por cada día hábil administrativo de retraso.

10. Cuando la “EMPRESA PROVEEDORA” solicite la renovación de su autorización como tal y de la homologación del sistema “marcador/reagente”, deberá hacerlo con una antelación mínima de SEIS (6) meses a que se produzca el vencimiento del plazo de vigencia oportunamente otorgado, conforme a las disposiciones contenidas por el Artículo 16 de la Resolución General Nº …………

La inobservancia de solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dicha renovación, con la antelación antes señalada, conllevará la sanción de una MULTA equivalente en PESOS a MIL QUINIENTOS (1.500) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme la Resolución General Nº 1.555, si la presentación de renovación la interpone dentro TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores al del vencimiento antes señalado. Si transcurrieran más de TREINTA (30) días hábiles administrativos adicionales, desde la fecha en que la “EMPRESA PROVEEDORA” debió haber presentado el pedido de renovación, se producirá, por el sólo transcurso del plazo.

11. La omisión de entrega del trazador o reagente vendido, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que el usuario la hubiere abonado, será sancionado con una MULTA equivalente en PESOS a QUINIENTOS (500) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme la Resolución General Nº 1.555, por cada día de demora. A partir del día TREINTA Y UNO (31), inclusive, la MULTA diaria se duplicará y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer la REVOCACION DEL PERMISO, cancelando la inscripción en el “REGISTRO”.

12. La omisión por parte de la “EMPRESA PROVEEDORA” de comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cualquier anomalía o vicio oculto del sistema “marcador/reagente”, que permita violar las normas de seguridad fiscal, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la misma, conllevará una MULTA equivalente en PESOS a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme a la Resolución General Nº 1.555, a cargo de la “EMPRESA PROVEEDORA”.

13. Si la “EMPRESA PROVEEDORA” tuviere conocimiento del uso inadecuado del sistema “marcador/reagente”, de forma que permita desvirtuar la utilidad prevista, y omitiera la comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) cinco días hábiles administrativos, la “EMPRESA PROVEEDORA” será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO para operar como tal y la cancelación de la homologación del producto.

14. En el supuesto de incumplimiento de una obligación asumida por la “EMPRESA PROVEEDORA” en los términos de la Resolución General Nº …………, no prevista en la presente SOLICITUD ni sancionada con MULTA, se la intimará en forma fehaciente.

15. Si la “EMPRESA PROVEEDORA” vendiere la sustancia por intermedio de distribuidores o revendedores no declarados, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO para operar como “EMPRESA PROVEEDORA” y la cancelación de la homologación del producto.

16. Si la “EMPRESA PROVEEDORA” vendiere sustancias no homologadas, o bien siendo homologadas no se ajustaren estrictamente a los modelos y listados aprobados por la ADMI-

NISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO para operar como “EMPRESA PROVEEDORA” y la cancelación de la homologación del producto.

17. Si la “EMPRESA PROVEEDORA” vendiere sistemas “marcador/reagente” en áreas geográficas donde no tuviere autorización y/o no fueren satisfechas las entregas en las áreas requeridas, será sancionada con una MULTA equivalente en PESOS a MIL (1.000) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme a la Resolución General Nº 1.555, por cada venta llevada a cabo en esas condiciones.

18. Cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS verificare por denuncias de usuarios o por otros medios, que hubo incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del producto, la “EMPRESA PROVEEDORA” será sancionada con una MULTA equivalente en PESOS a QUINIENTOS (500) LITROS de nafta de más de NOVENTA y DOS (92) RON, calculados en función al valor de referencia del mes respectivo publicado conforme a la Resolución General Nº 1.555, por cada omisión y por cada día hábil de demora.

19. La aplicación de las sanciones previstas en la presente SOLICITUD será efectiva luego de permitir el descargo correspondiente de la “EMPRESA PROVEEDORA”, garantizándole el ejercicio de su derecho al debido proceso.

20. La revocación de la inscripción en el “REGISTRO DE PROVEEDORES” se aplicará sólo en los supuestos contemplados en la presente SOLICITUD.

A los efectos de esta SOLICITUD y de todas las relaciones jurídicas de la peticionante con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, emergentes de la misma y de la eventual autorización otorgada para operar como “EMPRESA PROVEEDORA” y de la homologación del producto, la “EMPRESA PROVEEDORA” constituye domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ……………..…… Este domicilio subsistirá hasta que la “EMPRESA PROVEEDORA” notifique fehacientemente su cambio a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, …. de …..… de 20……

ANEXO VI

(Artículo 26)

GUIA TEMATICA

TITULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS, OPERACIONES ALCANZADAS Y OBLIGACIONES

CAPITULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

- Sujetos Pasivos — Art. 1°

CAPITULO B - TRAZADO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - OPERACIONES ALCANZADAS Y SUJETOS OBLIGADOS

- Obligación de diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos mediante el uso de marcadores homologados. — Art. 2°

- Obligación de comunicar al cliente el sistema “marcador/reagente” adoptado. — Art. 3°

CAPITULO C - DISTRIBUIDORES Y ADQUIRENTES - PROCEDIMIENTO PREVIO

- Obligación de informar el destino de los productos. — Art. 4°

CAPITULO D - OPERACION DE TRANSFERENCIA - REQUISITOS

- Transferencia de los combustibles líquidos marcados, sólo a “distribuidores” o “adquirentes” inscriptos en “Registros”. — Art. 5°

- Acreditación de destino para el reintegro del tributo a los “distribuidores”. — Art. 6°

- Combustibles líquidos importados. Obligación de trazado. — Art. 7°

CAPITULO E - OBLIGACION DE EFECTUAR ENSAYOS - SUJETOS ALCANZADOS - LIBRO DE ENSAYOS - REGISTRACION DE RESULTADOS

- Sujetos obligados a realizar ensayos para la detección del marcador. — Art. 8°

- Obligación de registrar los datos del ensayo. — Art. 9°

- Obligación de efectuar ensayo ante el incumplimiento de consignar la información requerida en la documentación respaldatoria. — Art. 10

CAPITULO F - IRREGULARIDADES DETECTADAS A TRAVES DE ENSAYOS - COMUNICACION - EFECTOS

- Responsables obligados a informar irregularidades. — Art. 11

- Forma y plazo para comunicar la irregularidad detectada. — Art. 12

- Responsables de ingresar el impuesto omitido. — Art. 13

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION DE MARCADORES Y REAGENTES - NOMINA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS

CAPITULO A - REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMALIDADES

- Sujetos interesados en adquirir el carácter de proveedores autorizados de marcadores y reagentes. — Art. 14

- Solicitud de autorización y homologación de los productos. — Art. 15

- Renovación de autorización y homologación del producto. — Art. 16

CAPITULO B - ACTO DE HOMOLOGACION

- Homologación del sistema “marcador/reagente” mediante resolución general. Proveedor autorizado para su comercialización. — Art. 17

CAPITULO C - PROVEEDORES - REGIMEN SANCIONATORIO

- Sanciones de apercibimiento, multa y/o cancelación de la autorización otorgada. — Art. 18

CAPITULO D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Adecuación y/o complementación de las solicitudes interpuestas que se encuentran en trámite. — Art. 19

TITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FACTURACION E INFORMACION

CAPITULO A - EMISION DE COMPROBANTES - FORMALIDADES

- Obligación de consignar leyendas en la documentación respaldatoria de la operación. — Art. 20

CAPITULO B - INCUMPLIMIENTOS FORMALES

- Presunciones. Efectos. — Art. 21

CAPITULO C - REGIMEN DE INFORMACION. EMPRESAS PROVEEDORAS AUTORIZADAS

- Obligación de informar. Forma, plazo y demás condiciones. — Art. 22

CAPITULO D - EMPRESAS PROVEEDORAS - PLAZOS PARA ENTREGAS DE MARCADORES O REAGENTES

- Omisión de entrega - Plazo. Sujetos obligados a informar. — Art. 23

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Incumplimientos. Sanciones aplicables. — Arts. 24 y 25

- Notas aclaratorias y citas de textos legales. — Art. 26

- Aprobación de los Anexos I a VI. — Art. 27

- Vigencia. — Art. 28

- Extensión de la vigencia de la Resolución General Nº 2.562. — Art. 29

- Derogación de las Resoluciones Generales Nº 1.359, Nº 1.364, Nº 1.373 y Nº 1.502. — Art. 30

- De forma. — Art. 31

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES — I

MODELO DE NOTA - DECLARACION DEL DESTINO DEL COMBUSTIBLE LIQUIDO A ADQUIRIR — II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCION DEL MARCADOR — III

EMPRESAS PROVEEDORAS Y SISTEMAS A HOMOLOGAR — IV

- APARTADO A) REQUISITOS Y CONDICIONES A CUMPLIR

- APARTADO B) GARANTIAS.

- APARTADO C) INFORME DE EVALUACION - REQUISITOS DE INDOLE TECNICA DEL SISTEMA “MARCADOR/ REAGENTE”.

EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS MARCADOR/REAGENTE PARA COMBUSTILES LIQUIDOS. SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ACEPTACION DE CONDICIONES. CLAUSULAS GENERALES CLAUSULAS PENALES — V

GUIA TEMATICA — VI

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 3404

Procedimiento. Decreto Nº 2.054/1992 y su modificatorio, Título II. Resolución Nº 1.280/1992 (M.E. y O. y S.P.). Resolución Nº 1.434/1992 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3.672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 1-257291-2009/3 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.672 (DGI) y sus modificaciones, informó la nómina de las empresas promovidas al amparo de las Leyes Nº 20.560, Nº 21.608, Nº 21.635, Nº 22.021, Nº 22.702 y Nº 22.973 y sus respectivas modificaciones, que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial establecido por el Título II del Decreto 2.054 del 10 de diciembre de 1992 y su modificatorio.

Que de las verificaciones efectuadas por este Organismo se pudo constatar que la firma LIGER S.A. no ha cumplimentado las condiciones previstas en el citado decreto para acceder a los beneficios que otorga el aludido régimen, toda vez que al no haberse producido la puesta en marcha del proyecto promovido, el mismo no tuvo principio de ejecución.

Que en virtud de ello, procede excluir a dicha empresa de la nómina prevista en el Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3.672 (DGI) y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese de la nómina prevista en el Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3.672 (DGI) y sus modificaciones, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPEDIENTE
LIGER S.A.	30-60602952-3	61960/84

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 418/2012

Resolución General Nº 79 y su modificatoria. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Disposición Nº 562/2003 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12846-29-2011/2 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, estableció los procedimientos, plazos y demás condiciones que deben observar esta Administración Federal y los contribuyentes y/o responsables respecto de las intimaciones de pago de deudas y/o de multas por infracciones constatadas, referidas a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con lo normado por los Artículos 11 a 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones.

Que mediante la Disposición Nº 562 (AFIP) del 10 de octubre de 2003 y su modificatoria, se asignaron a distintas áreas de este Organismo las tareas que se derivan de los procedimientos aludidos en el considerando precedente.

Que a través de la Resolución General Nº 3.329 se dispusieron modificaciones a la Resolución General Nº 79 y su modificatoria.

Que por otra parte, las Disposiciones Nº 161 (AFIP) del 30 de abril de 2010 y Nº 233 (AFIP) del 15 de junio de 2012 introdujeron cambios en la estructura organizativa del Organismo, asignando a la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social competencias específicas en materia de determinación de deuda y aplicación de sanciones, y a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social en materia de resolución de impugnaciones de deudas de los recursos de la seguridad social.

Que razones de técnica legislativa y de certeza en la relación fisco-contribuyente aconsejan proceder a la sustitución integral de la Disposición Nº 562/03 (AFIP) y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Planificación, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Las dependencias de esta Administración Federal deberán tramitar las impugnaciones y recursos que interpongan los contribuyentes y/o responsables, referidos a deudas determinadas o infracciones constatadas, correspondientes a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con la asignación de competencias y de tareas que se indican en los artículos siguientes.

Art. 2° — La División Trámites y Consultas del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Agencias Sede, Agencias y Distritos, dependientes de las Direcciones Regionales a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social de los respectivos recurrentes, deberán cumplir las tareas que se derivan de lo previsto en los puntos del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, que seguidamente se indican:

a) 3.1., 3.3. y 4.1.: escritos de impugnación de deudas determinadas e infracciones constatadas.

b) 7.4.3.1.: escritos por los que se peticione la revisión de resoluciones.

c) 2. y 9.: control del cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas F. 931.

d) 2. segundo párrafo: imputación de los importes pagados en caso de conformarse la determinación de deuda, cuando no se cumpla con la presentación de las declaraciones juradas originales o rectificativas, según corresponda.

e) 10.4.: recursos de apelación, excepto los que se presenten directamente en la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

f) 10.6. y 10.7.: reimputación o devolución de pagos, efectuados en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones.

Art. 3° — Las solicitudes de revisión de las resoluciones dictadas por las obras sociales, presentadas ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto —conforme a lo previsto en el punto 7.4.2.1. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria—, deberán ser remitidas —sin más trámite y junto con las actuaciones respectivas— a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4° — Las Divisiones Jurídicas "A" y "B" del Departamento Impugnaciones y Recursos de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los contribuyentes que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, con relación a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a dicha jurisdicción, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los puntos 4., 5., 7.1. a 7.4.1.3., 7.4.3.1. —cuando hayan dictado la respectiva resolución—, 7.4.3.6., 8., 10.1. y 10.2. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria.

Para las tareas previstas en los referidos puntos 10.1. y 10.2. del citado Anexo, las dependencias a cargo de su realización podrán requerir el concurso de las áreas de fiscalización o recaudación de esta Administración Federal, que resulten competentes.

Con relación a la resolución definitiva en sede administrativa, respecto de determinaciones de deuda efectuadas por las obras sociales, las tareas que demanden los mencionados puntos 10.1. y 10.2. deberán ser cumplidas por la obra social de origen.

Art. 5° — Las Divisiones Jurídicas "A" y "B" del Departamento Impugnaciones y Recursos de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social —con relación a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales— y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior —respecto de los contribuyentes que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a dicha jurisdicción—, confeccionarán los dictámenes y los proyectos de resolución mencionados en los puntos 6., 7.3.2. y 7.4.2., del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria.

Asimismo, los jueces administrativos de dichas dependencias dictarán las resoluciones y/o providencias indicadas en los puntos 4.3.1. segundo párrafo, 4.3.4., 6. y 7.4.2., del Anexo mencionado.

Art. 6° — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, tendrá a su cargo el análisis, la adopción de medidas que estime necesarias y la resolución de las revisiones previstas en el punto 7.4.3. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria.

Dicha competencia también será ejercida, en aquellos supuestos en que las obras sociales remitan a esta Administración Federal las actuaciones originadas en solicitudes de revisión, presentadas directamente ante ellas por los contribuyentes y/o responsables.

Art. 7° — En caso que el juez administrativo que hubiere dictado la resolución que resuelve la impugnación o la solicitud de revisión haciendo lugar parcialmente a la misma, considerara procedente reliquidar la deuda con arreglo a lo previsto en el punto 7.4.3.6. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, las tareas que demande la reliquidación estarán a cargo de las áreas de fiscalización o recaudación de esta Administración Federal que resulten competentes.

Art. 8° — Una vez emitida la resolución prevista en el punto 7.4.3. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social remitirá las actuaciones a la Dirección Regional de origen, para el cumplimiento de las tareas dispuestas en el punto 8 de dicho Anexo y su reserva durante el transcurso del plazo legal de apelación, tareas que estarán a cargo de las dependencias indicadas en el Artículo 4° de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de los expedientes originados en la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, los que continuarán en el ámbito de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social para el cumplimiento de las tareas dispuestas en el punto 8 del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria y su reserva durante el transcurso del plazo legal de apelación.

Art. 9° — En el supuesto de presentarse recurso de apelación contra las resoluciones previstas en los puntos 6., 7.4.2. o 7.4.3., del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, se remitirá el expediente —con la respectiva liquidación actualizada de la deuda controvertida e informe de los pagos efectuados conforme lo previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones— a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social quien lo elevará a la Cámara Federal de la Seguridad Social, de acuerdo con lo consignado en el punto 10.5. del citado Anexo.

La confección de la liquidación e informe de pagos a que se refiere el párrafo precedente estará a cargo de las áreas que hubieren practicado la determinación de la deuda.

Art. 10. — De registrarse la situación contemplada en el último párrafo del punto 10.5. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, los jueces administrativos de las dependencias mencionadas en el Artículo 5° de la presente dictarán una providencia simple de carácter irrecurrible rechazando "in límine" la presentación realizada por el contribuyente y/o responsable.

Art. 11. — En los casos que, mediando sentencia a favor del contribuyente y/o responsable —punto 10.7. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria—, éste no utilizare los fondos depositados en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones para cancelar otras obligaciones

de la seguridad social pendientes de pago, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y las Agencias Sede, Agencias y Distritos dependientes de las Direcciones Regionales, a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social del recurrente, deberán practicar —ante el Juzgado Federal competente— la traba de embargo sobre la suma sujeta a devolución, con el objeto de asegurar la cancelación de las referidas obligaciones.

Art. 12. — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo la tarea del punto 8. del Anexo de la Resolución General Nº 79 y su modificatoria, respecto de:

a) Los actos administrativos que dicte dicha dependencia en los expedientes relativos a sujetos con domicilio fiscal en el interior del país que, a efectos de la impugnación, hayan constituido domicilio procesal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las resoluciones emitidas en expedientes originados en determinaciones de deuda de obras sociales.

c) Las resoluciones emitidas en expedientes originados en la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Art. 13. — La presente disposición regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación respecto de:

a) Las deudas determinadas, infracciones constatadas y/o multas aplicadas, que se notifiquen a partir de la fecha de la citada publicación, y

b) las etapas procesales no cumplidas, en aquellos casos en que las notificaciones por los conceptos mencionados se hayan producido con anterioridad a la aludida fecha.

Art. 14. — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Disposición Nº 562/03 (AFIP) y su modificatoria.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6907/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por determinada firma.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-7453-12-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, personal del Programa Nacional de Control de Mercado y agentes de la Dirección de Tecnología Médica informaron que se llevó a cabo una inspección en sede de la firma “CAIMED S.A.”, con domicilio en la calle Solís Nº 173 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según consta en el acta de fs. 5/11 (O.I. PM 69).

Que en tal oportunidad, se constató la existencia en stock de productos médicos sin datos de número de registro, rotulados de la siguiente forma: “ALEMIX S.A. CABEZA ø 28 MM. CUELLO CORTO CONO 12/14. MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 -FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1479/00 LEGAJO 839”; “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER ø 52 PARED POSTERIOR. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1479/00 LEGAJO 839”; “ALEMIX S.A. TALLO TIPO MULLER 7,5 MM CONO 12/5 MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1479/00 LEGAJO 839”; y “ALEMIX S.A. TALLO TIPO CHARNLEY REV. MOD.P/ESP.STD.220 MM. MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: ENERO 2009 LOTE: 22232 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2013 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1479/00 LEGAJO 839”.

Que al ser consultado por la procedencia de los productos detallados precedentemente, el presidente de la firma manifestó que el proveedor era la firma “ALEMIX S.A.”, remitiendo posteriormente copia de facturas tipo A Nº 0002-00002218 (de fecha 17/11/2011) y 0002-00002222 (de fecha 30/11/2011) emitidas por ALEMIX S.A., consignando en el membrete “Fábrica: Lamadrid 2741 Villa Parque - Caseros”.

Que luego de realizar la consulta a la Base de Datos de la Dirección de Tecnología Médica se constató que la firma “ALEMIX SA”, se encuentra habilitada como “FABRICANTE E IMPORTADOR DE IMPLANTES QUIRURGICOS” bajo Legajo Nº 839, con domicilio legal en Moreno Nº 931, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y planta de fabricación en Lamadrid Nº 2741, Caseros, provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, se constató que la firma tiene cuatro (4) registros de productos médicos vigentes, tratándose en todos los casos de productos importados de origen italiano fabricados por la firma “BIOIMPIANTI”, no encontrándose datos de registro de ningún producto de fabricación nacional.

Que por lo expuesto, personal del mencionado Programa junto con inspectores de la Dirección de Tecnología Médica, realizaron una inspección en la planta de la firma “ALEMIX S.A.”, sita en la calle Lamadrid Nº 2741 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, tal como surge del acta acompañada a fs. 12/15 (O.I. PM 70).

Que en tal oportunidad, la comisión fue atendida por el presidente de la firma, quien manifestó que se realizó cambio de propiedad y que desde el mes de julio del año 2010 la empresa no está “ni fabricando, ni importando, ni comercializando”.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la inspección se observaron unidades de productos, las que, según dichos del presidente, se corresponden con stock remanente de los propietarios anteriores, aportando como muestra unidades rotuladas de la siguiente manera: “ALEMIX S.A. CABEZA CUELLO MEDIANO 28 MM. - ANMAT 2319/02 Disp. 6728/08 - MERCOSUR 31/97 Cert. 9960/07-6 - LOTE V20078 REF. 06-1101-01 - Vto. 06/2013”; “ALEMIX S.A. THOMPSON CUELLO CORTO 45 MM. - ANMAT 2319/02 Disp. 6728/08 - MERCOSUR 31/97 Cert. 9960/07-6 - LOTE 20078 REF. 061101-01 - Vto. 06/2013”; “ALEMIX S.A. TALLO CHARNLEY REFORZADO - ANMAT 2319/02 Disp. 6728/08 - MERCOSUR 31/97 Cert. 9960/07-6 - LOTE V20078 REF. 06-1101-01 - Vto. 06/2013”; “ALEMIX S.A. ACETABULO 44 MM. PARED POSTERIOR - ANMAT 2319/02 LOTE 20188 REF. 06-2014-01”.

Que al ser consultado por el domicilio legal (el de calle Moreno), el presidente de la firma manifestó que “el mismo ya no pertenece a la firma” no obstante ello, a los fines de constatar lo manifestado se realizó una Inspección en dicho domicilio, no habiendo obtenido respuesta al timbre, motivo por el cual se llamó a un departamento vecino, siendo atendidos por una voz masculina que manifestó que “ALEMIX S.A.” ya no funcionaba en el edificio (ver acta de fs. 16 - OI Nº PM 72).

Que finalmente, se llevó a cabo una nueva inspección en sede de la firma “CAIMED S.A.” (ver acta de fs. 17/20 - 01 Nº PM 71), con el objetivo de solicitar las constancias u órdenes de pago correspondientes a las facturas aportadas previamente; al respecto, el presidente de la firma manifestó que la documentación se encontraba en poder de su contador, agregando, luego de realizar algunas llamadas telefónicas, que las facturas detalladas aún no han sido abonadas.

Que asimismo, se procedió a verificar el stock de productos almacenados en el depósito, separándose los siguientes productos: “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. CABEZA ø 28 MM. CUELLO CORTO CONO 12/14. MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER ø 52 PARED POSTERIOR. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidades rotulada como “ALEMIX S.A. TALLO TIPO MULLER 7,5 MM CONO 12/15 MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. TALLO TIPO CHARNLEY REV.MOD.P/ESP. STD.220 MM. MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: ENERO 2009 LOTE: 22232 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2013 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER ø 56 MM. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 60. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: ENERO 2009 LOTE: 22232 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2013 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 52 MM. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 54 MM. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 56 MM. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: ENERO 2009 LOTE: 22232 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2013 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER ø 52 PARED POSTERIOR. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1479/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 58 MM. MAT.: POLIETILENO UHMW - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. COTILO CEMENTADO 28 x 55 MM. MAT.: POLIETILENO RH1000 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. TALLO TIPO MULLER 17,5. MAT.: ACERO INOXIDABLE F-138 -ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”; y “Una (1) unidad rotulada como “ALEMIX S.A. TALLO TIPO MULLER 10 MM CONO 12/15. MAT.: ACERO INOXIDABLE F138 - ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO F. DE EST.: DICIEMBRE 2007 LOTE: 20186 F. DE VENC.: DICIEMBRE 2012 - FABRICADO POR ALEMIX S.A. DIR. TEC.: Alejandro Molina MN 9903 Min. Salud ANMAT NRO. 1-47-11619-99-9 DISPOSICION 1478/00 LEGAJO 839”.

Que se procedió a retirar en carácter de muestra los productos identificados como “COTILO TIPO MULLER AUTORRETENTIVOS ø 56 MM LOTE 22232” y “TALLO TIPO MULLER 10 MM CONO 12/15 LOTE 20186”, inhibiéndose preventivamente de uso y comercialización el resto de los productos, y quedando bajo custodia de la firma.

Que al ser consultado por la procedencia de todos los productos detallados, el presidente de la firma manifestó que los productos se adquieren directamente a ALEMIX S.A., agregando que en ocasiones la mercadería se entrega directamente en sede de CAIMED S.A. y en otras oportunidades la retira personal de la firma con vehículo propio en el domicilio que figura en las facturas, en la localidad de Caseros; asimismo, se comprometió a remitir copia de toda la documentación de procedencia (facturas y remitos) y referente al pago de los productos.

Que cabe aclarar que la Disposición ANMAT Nº 2318/02 indica que es obligatorio el registro de todos los productos médicos encuadrados en ella, a la vez que la Disposición ANMAT Nº 5267/06 indica en su artículo 5° que los establecimientos que pretendan registrar productos clase II, III y IV deberán presentar: a) ensayos que comprueben cumplimiento de los requisitos previstos por los reglamentos técnicos específicos, en la forma de legislación MERCOSUR que resultaren aplicables al producto a registrar, cuando corresponda, emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación; b) informe de análisis de riesgo según norma ISO 14971; y c) copia autenticada de los reportes completos de los ensayos que sustentan el informe sobre Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia. Estos ensayos, siempre que fuera aplicable, deberán ajustarse a lo previsto

en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, a las normas técnicas IRAM, ISO y/o IEC y ser emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación. Para los productos clases III y IV se deberá incluir en el análisis de riesgo una sección de revisión clínica, refrendada por un profesional del ámbito asistencial, con demostrada experiencia en el uso clínico de productos semejantes al que se pretenda registrar, la cual versará sobre la relación riesgo/beneficio y justificará los niveles de riesgo considerados como aceptables en dicho informe.

Que explica el área técnica que los productos médicos se clasifican desde Clase I hasta Clase IV, en función del riesgo, vulnerabilidad para el ser humano y complejidad en su fabricación, siendo los de menor riesgo los pertenecientes Clase I, mientras que los de mayor riesgo pertenecen a la Clase IV.

Que uno de los objetivos de dicha clasificación es ejercer diferentes controles, con el objetivo de minimizar los riesgos de producir enfermedad o darlo y otorgar seguridad y eficacia a los usuarios.

Que en este sentido, la Disposición ANMAT Nº 2318/02 establece reglas que permiten clasificar a los productos según el uso y riesgo intrínseco de los mismos; la regla 8 indica que todos los productos médicos implantables y los productos médicos invasivos (que penetran total o parcialmente dentro del cuerpo) de uso prolongado de tipo quirúrgico (que penetran en el interior del cuerpo humano a través de la superficie corporal por medio o en el contexto de una intervención quirúrgica) se incluirán en la Clase III.

Que con lo expuesto, cabe concluir que los productos en cuestión deberían encontrarse registrados como productos de clase de riesgo III, ya que están destinados a ser implantados totalmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer allí luego de la intervención, siendo aquellos considerados como de alto riesgo sanitario, debiendo ser estériles al momento de su utilización y cumplir con requisitos específicos en cuanto a compatibilidad recíproca entre los materiales utilizados y los tejidos biológicos, células y líquidos corporales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que la propia Ley Nº 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19°, Inc. b).

Que el artículo 1° del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican (comercio interprovincial).

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma ALEMIX SA comercializa productos médicos que no se encuentran autorizados ante esta ANMAT, la Dirección de Tecnología Médica sugiere las siguientes medidas: 1) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional los productos que indiquen en sus rótulos ser fabricados por la firma “ALEMIX SA”; y 2) Iniciar sumario a la firma “ALEMIX SA” y a su Director Técnico, con motivo de los incumplimientos relevados.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por la Ley Nº 16.463, artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, resultando competente esta ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 2° y 19° inciso b) de la ley 16.463, PARTE 1, punto 1 y PARTE III, punto 1, ambos del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 y artículo 5° de la Disposición ANMAT Nº 5267/06.

Que las medidas preventivas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica resultan razonables y proporcionadas en relación con las irregularidades evidenciadas.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por la firma ALEMIX S.A., por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma ALEMIX S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2° y 19° inciso b) de la ley 16.463, PARTE 1, punto 1 y PARTE III, punto 1, ambos del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 y artículo 5° de la Disposición ANMAT Nº 5267/06, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el boletín oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Ministerio de Salud de la Nación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección Nacional de Protección Vegetal: ROE Nº 399 -Dirección de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 400 - Coordinación General de Sistemas de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 401 - Dirección de Cuarentena Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 402 - Coordinación General de Análisis de Riesgo de Plagas, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 403 - Dirección de Sanidad Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 514 - Coordinación General de Programas Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 515 - Dirección de Vigilancia y Monitoreo, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 516 - Coordinación General de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV.

Ingreso a la Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO:

Agrupamiento operativo, categoría Profesional Grado 13: Siete mil ciento cincuenta y ocho con 96/100 pesos ($ 7.158,96)

Función Directiva III: Trece mil trescientos cuarenta y nueve con 70/100 pesos ($ 13.349,70)

Función Directiva IV: Once mil ochocientos ochenta y dos con 70/100 pesos ($ 11.882,70)

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 17 hasta el 21 de diciembre de 2012. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 28 de diciembre de 2012 durante tres (3) días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367 1° piso frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Diego QUIROGA por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Doctora Sandra CHIMENTO por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Ingeniero Agrónomo Mario Felipe BRANCHESI, Ingeniera Agrónoma Hebe Graciela CARASSALE, Ingeniera Agrónoma Adriana Patricia VANINA, Ingeniera Agrónoma Patricia Noemí HASHIMOTO (alterna), Doctor Javier Carlos VAZQUEZ (alterno), en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

OSCAR E. PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, S.E.N.A.S.A.

e. 28/11/2012 Nº 118085/12 v. 30/11/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-11-2012

Expediente				
5062005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ME VOY	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELGORAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ME VOY	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERSTAR	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERSTAR	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ENCANTA	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ENCANTA	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TODO POZO HAY UN TESORO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TODO POZO HAY UN TESORO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

5062015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRIMAVERA ETERNA	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062016	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRIMAVERA ETERNA	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062019	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HOMO VIRALIS. HISTORIA BIOINTELECTUAL DEL SIDA	Autor: JORGE LUIS ZIRULNIK Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
5062024	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LASER GAMES	Autor/Titular: JORGE LUIS FARRAY
5062102	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: SABORES DE LA PAMPA	Autor/Titular: MARIO OSVALDO SOSA Editor: LV 89 TV CANAL 3
5062119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: LAURA BENADIBA Autor: ALEJANDRO GABRIEL BENEDETTI Autor: YANINA CARPENTIERI Autor: PATRICIA PICCOLINI Autor: VICTORIA MIGLIORI Autor: PAULA ANA SACALOVSKY Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5062122	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: 366 TEXTOS DE MADRE TERESA DE CALCUTA	Autor: PABLO CERVERA BARRANCO Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE Editor: SAN PABLO
5062123	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: 366 TEXTOS DE EL PADRE PIO DE PIETRELCINA	Autor: PABLO CERVERA BARRANCO Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE Editor: SAN PABLO
5062139	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DIARIO INEDITO	Autor: CRISTIAN AMORUSO Titular: SANTIAGO ALFONSIN
5062167	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: COMUNAS ARGENTINAS	Autor/Titular: ANTONIO GABRIEL RUSSO
5062168	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: AGENCIA COMUNAS	Autor/Titular: ANTONIO GABRIEL RUSSO
5062191	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: TINKUY - ENCUENTRO EN EL DIAL	Autor/Titular: GLORIA AGUSTINA CLARO Autor/Titular: ARIEL LISANDRO MARCEL Editor: CLASS FM 91.9
5062211	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIUDAD ANIMAL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062212	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOMOS TAN PERFECTOS	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062215	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEDIO DIA EN BERLIN	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOMOS TAN PERFECTOS	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062217	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMINANDO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MURGUEROS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: JUAN MANUEL GIGENA ABALOS Autor: JOAO MARCOS CESAR BASTOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062219	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MURGUEROS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIUDAD ANIMAL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: JOAO MARCOS CESAR BASTOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BARON ROJO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: JUAN JOSE GASPARI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062222	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BARON ROJO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062223	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TAL VEZ	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAL VEZ	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HEROES DE MALVINAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062226	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME GUSTA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME GUSTA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062228	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LVR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062229	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BOWER	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOWER	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Autor: FEDERICO ANDRES RACCA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062231	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MOCHILER@S	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOCHILER@S	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Autor: HECTOR EDGARDO CASTILLO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062233	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO EL SOL	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO EL SOL	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Autor: MARIA CLARA PRESTA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062235	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUJER DE FUEGO	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062236	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LUNA DEL ALBIGASTA	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062237	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL COSTADO DEL CAMINO	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DUERME	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

5062239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUERME	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA FUEGO DE LA AMERICA SAGRADA	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA FUEGO DE LA AMERICA SAGRADA	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BIENVENIDA	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BIENVENIDA	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER CAMINANTE	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER CAMINANTE	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUEÑO DE LOS VIAJEROS	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUEÑO DE LOS VIAJEROS	Autor: RAUL EDUARDO BARRIONUEVO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA REALIDAD	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LVR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRENLA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRENLA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACIL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACIL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SOL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SOL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA REALIDAD	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A TU LUZ	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERA A TU LUZ	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRITA	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRITA	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN JUEGO	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN JUEGO	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: MATIAS ESTEBAN CARDO Autor: ROMULO ARNOLDI Autor: PABLO DANIEL RIOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON MI FLOR	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS GUERRERAS	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS GUERRERAS	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES QUEMA	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES QUEMA	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

5062277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO DEL DIABLO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESP GESTION EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS	Autor/Titular: OBRA COLECTIVA Titular: ATLANTYS SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/11/2012 Nº 118029/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-11-2012

Expediente				
5062304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRIS INTENSO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5062305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON MI FLOR	Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEROES DE MALVINAS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5062359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPUS NIGRUM	Autor: MARGUERITE YOURCENAR Traductor: EMMA CALATAYUD Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062360	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SALA 8	Autor: MAURICIO ROSENCOF Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPERANDOLO A TITO	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS JEFES - LOS CACHORROS	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ORIENTALES	Autor: MARGUERITE YOURCENAR Traductor: EMMA CALATAYUD Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062373	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OTRO CANTAR - LA MUSICA INDEPENDIENTE EN ARGENTINA	Autor: MARIA CLAUDIA LAMACCHIA Editor: UNISONO EDICIONES (UNION DE MUSICOS INDEPENDIENTES)
5062374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTAMENTO DE UN CURA ATEO	Autor: JEAN MESLIER Traductor: JOSE CODINA Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUNCION, NORMA Y VALOR ESTETICOS COMO HECHOS SOCIALES	Autor: JORGE PANESI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA VUELTA DE TUERCA	Autor: HENRY JAMES Traductor: JOSE BIANCO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS RATAS - SOMBRAS SUELE VESTIR	Autor: JOSE BIANCO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PIEL DURA	Autor: FERNANDA GARCIA LAO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CARACTER AFIRMATIVO DE LA CULTURA	Autor: HERBERT MARCUSE Autor: CLAUDIA KOZAK Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/11/2012 Nº 118030/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-11-2012

Expediente				
5062408	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS GONZALEZ	Autor/Titular: JUAN ENRIQUE FARIS GOMEZ Editor: DEL PUEBLO - EX DE LA CAMPANA
5062409	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIVIN LA VIUDA LOCA	Autor/Titular: FLORENCIA TRINIDAD Editor: DEL SOL Autor/Titular: GONZALO JAVIER FARIÑA
5062410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO QUE NOS SOSTIENE	Autor/Titular: LUZ MARIELA RUGGERI Editor: CC RICARDO ROJAS
5062411	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CUENTOS DE PAN Y PIMIENTO	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR HOCHMAN Editor: ESPAÑA
5062412	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: B. A. CREW	Autor/Titular: GABRIELA EDITH PARDO Editor: LA COMEDIA
5062413	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE PRINCIPIO A FIN	Autor/Titular: MILAGROS BETEMPS Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5062414	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GLENGARRY GLEN ROSS	Autor/Titular: BRUNO DANIEL VERONESE Editor: TEATRO ESPAÑOL DE MADRID
5062415	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE PAR DE MALEVOS!!!!	Autor/Titular: DANIEL EDUARDO RAUL ROMANO Editor: LUZ Y FUERZA DE CIUDAD MENDOZA
5062416	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHE “EL MUSICAL ARGENTINO”	Autor/Titular: OSCAR TOMAS LAIGUERA Autor/Titular: OMAR HUMBERTO SARAVIA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5062417	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIGONAS	Autor/Titular: ALBERTO OSCAR MUÑOZ Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
5062418	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALQUILE TU VIENTRE	Autor/Titular: EDUARDO LUIS GRILLI Editor: CINE TEATRO MUNICIPAL
5062419	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN MAESTRO ES COMO UN NIÑO PARA LA POLICIA	Autor/Titular: BLANCO MARIANO TENCONI Autor/Titular: GUIDO CARLOS VILLACLARA Editor: DE LA FABULA

5062420	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SIEMPRE BUENOS AIRES	Autor/Titular: MORA GODOY REBORI Editor: NACIONAL CERVANTES
5062421	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL TESORO PERDIDO DEL CAPITAN	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL BERNAL Editor: MUSEO DEL MAR
5062422	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MONOLOGOS EN TOCATA Y FUGA	Autor/Titular: GRACIELA NICOLA Editor: COLETTE
5062424	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CHE “EL MUSICAL ARGENTINO”	Autor/Titular: OSCAR TOMAS LAIGUERA Autor/Titular: OMAR HUMBERTO SARAVIA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5062425	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ¿NO ENTENDES QUE ES AMOR?	Autor/Titular: ANA LORENA VALLI Editor: LA GALERA - GALPON DE ARTE
5062431	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ¿NO ENTENDES QUE ES AMOR?	Autor/Titular: PEDRO JOSE FRIAS Editor: LA GALERA - GALPON DE ARTE
5062432	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ME RIO DEL MIEDO	Autor/Titular: ANDREA VIVIANA DOUMANIAN Autor/Titular: JUAN JOSE LASO Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
5062433	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: POR SI ESTAS EN MI, NO ESTAS CONMIGO	Autor/Titular: HECTOR HUGO DIAZ Editor: FUNDACION DE LA RANCHERIA
5062434	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: REGINA PASION DE TANGO	Autor/Titular: GUSTAVO LUCIANO SEBASTIAN PALACIOS Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5062435	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: REGINA PASION DE TANGO	Autor/Titular: CECILIA VANINA ROMERO KUCHARUK Autor/Titular: MARIA EUGENIA ROCES Autor/Titular: IGNACIO FRANCIA Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5062436	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA VISITA DE LOS QUIJOTES	Autor/Titular: ANTONIO LESTINGI Editor: NACIONAL CERVANTES
5062437	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CON OJOS DE PERRO	Autor/Titular: GUSTAVO LUCIANO SEBASTIAN PALACIOS Editor: TEATRO EL TEATRINO
5062438	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CON OJOS DE PERRO	Editor: TEATRO EL TEATRINO Autor/Titular: MARIA SOLEDAD BELEN
5062440	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PIEZA PARA PEQUEÑO EFECTO	Autor/Titular: FABIAN ANGEL GANDINI Editor: BECKETT TEATRO
5062441	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PIEZA PARA PEQUEÑO EFECTO	Autor/Titular: FABIAN ANGEL GANDINI Editor: BECKETT TEATRO
5062442	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CUADROS DE MUJER EN 2X4	Autor/Titular: LAURA MERCEDES ALBERTI Editor: TEATRO RODRIGUEZ PEÑA
5062443	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CUADROS DE MUJER EN 2X4	Autor/Titular: MARCIA ALEJANDRA RAGO Editor: TEATRO RODRIGUEZ PEÑA
5062444	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ANTIGONAS	Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION Autor/Titular: DIEGO ROBERTO VILA
5062445	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA PLAZA PARA JUGAR	Editor: TEATRO EL CULTIVO. CAÑUELAS Autor/Titular: MARIANO OSCAR AUFRANC
5062446	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA PLAZA PARA JUGAR	Autor/Titular: MARIANO OSCAR AUFRANC Editor: TEATRO EL CULTIVO CAÑUELAS
5062447	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DOS PARA... EL CASTING	Autor/Titular: LILIANA MABEL MENDIETA Editor: TEATRO MUNICIPAL ABEL SANTA CRUZ
5062448	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LIVIN LA VIUDA LOCA	Autor/Titular: FLORENCIA TRINIDAD Autor/Titular: GONZALO JAVIER FARIÑA Editor: DEL SOL
5062449	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EVOLUCIONARTE FLAMENCO	Autor/Titular: MARCELA EDITH RODRIGUEZ Editor: CINE TEATRO ROMA
5062450	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EXPULSADOS AL MARGEN	Autor/Titular: MARCELA ALEJANDRA GAYOSO Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5062451	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HI FIVE 5 SENTIDOS	Editor: EL NACIONAL Autor/Titular: ADOLFO JULIO SCHEINES
5062452	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PECES MUERTOS	Editor: EL ARBOL DE GALEANO Autor/Titular: CESAR MANUEL MACCARINI
5062453	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EXPULSADOS AL MARGEN	Autor/Titular: MARCELA ALEJANDRA GAYOSO Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5062454	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CUENTA REGRESIVA EN BUSCA DEL PORTAL SECRETO	Autor/Titular: KARINA GRACIELA BORDOGNA Editor: SALA 420
5062455	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CUENTA REGRESIVA EN BUSCA DEL PORTAL SECRETO	Autor/Titular: DAVID ALFONSO GOMEZ Editor: SALA 420
5062456	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL SAN JOSE, ALMACEN Y BAR	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA Editor: MUSICANTE-LUIS
5062459	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL SAN JOSE, ALMACEN Y BAR	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA Editor: MUSICANTE - LUIS N. PALMA 627 - GUALEGUAYCHU
5062460	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SINGULARIDAD (JUAN PABLO LEDO)	Autor/Titular: JUAN PABLO LEDO Editor: INDEPENDENCIA
5062461	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: VENDIMIA ES COSECHA	Autor/Titular: HECTOR BENJAMIN MORENO Autor/Titular: CLAUDIA NIDIA GUZMAN Editor: POLIDEPORTIVO LUJAN DE CUYO
5062462	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA VENDIMIA DE UN PUEBLO	Autor/Titular: GONZALO DE BORDON Editor: VENDIMIA TUNUYAN
5062463	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: 2983TEVE	Autor/Titular: MATIAS ROBERTO ATTEM Editor: CELTA TV
5062466	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA VICTORIA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Autor/Titular: ALBERTO ORLANDO JOSE LATTANZI
5062467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE VICTORIA	Autor/Titular: ALBERTO ORLANDO JOSE LATTANZI Autor/Titular: LUCIANO LATTANZI Autor/Titular: LUIS ALBERTO ANTONIAZZI
5062468	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SMART GRUPO CREATIVO	Autor/Titular: IGNACIO ANDRES CASARETO
5062469	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ESCLAVA DEL CORAZON DE JESUS Y NIETA DE SAN IGNACIO	Autor: SILVIA PATRICIA SOMARE Editor: VICTOR DANIEL PEREIRA
5062470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALAS DE CUMBRES	Autor: SUSANA NILE PALUMBO Editor: ZETA EDITORES SRL
5062471	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CORDOBA MORENA (1830-1880)	Autor: MARCOS J CARRIZO Editor: ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
5062472	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: COLONIA GENERAL DEHEZA Y PLAZA DEHEZA	Autor: RINALDO ANTONIO COLOME Editor: ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
5062473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BITACORA	Autor: GRACIELA CHISTY Editor: GRACIELA ANITA CHISTY
5062513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUEÑOS DE AYER	Autor: ANDREA CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT

5062514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE MOMENT	Autor: ANDREA CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5062515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY HACIA VOS	Autor: ANDREA CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5062516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PUEDE SER	Autor: ANDREA CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5062517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUST TO YOU	Autor: ANDREA CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5062518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO TODO TERMINE	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO TODO TERMINE	Autor: DAMIAN GOMEZ Autor: EUGENIO JAUCHEN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA MAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO TU SEÑAL	Autor: CESAE AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO TU SEÑAL	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: DAMIAN ALBERTO GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRAVES DE TUS OJOS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECE	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MANOS VACIAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: EUGENIO JAUCHEN Autor: DAMIAN GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA MAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5062531	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MONSTER HIGH. QUERER ES PODER	Autor: LISI HARRISON Autor: ELIZABETH WOCKER Traductor: MERCEDES NUÑEZ SALAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VARIACIONES DE KOCH	Autor: MANUEL SORIANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTIGUA LUIZ	Autor: JOHN BANVILLE Traductor: DAMIA ALOU Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EJERCICIOS PRACTICOS DE PSICOGENEALOGIA. PARA DESCUBRIR NUESTROS SECRETOS DE FAMILIA, SER FIELES A N	Autor: ANNE ANCELIN SCHUTZENBERGER Traductor: AGUSTINA BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROFESOR	Autor: JOHN KATZENBACH Traductor: JULIO SIERRA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062536	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIAS DE UNA VIUDA	Autor: JOYCE CAROL OATES Traductor: MARIA LUISA RODRIGUEZ TAPIA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS GRIETAS DE JARA	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062538	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CUESTION MALVINAS. CRITICA DEL NACIONALISMO ARGENTINO	Autor: FERNANDO A IGLESIAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUDA. LA NOVELA QUE CAMBIARA TU VIDA	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: GUILLERMINA RUIZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062540	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EXPERIENCIA DRAMATICA	Autor: SERGIO CHEJFEC Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IDENTIDAD DE LA SOCIEDAD ANTROPOSOFICA GENERAL	Autor: PETER SELG Traductor: HORACIO MULLER Traductor: ROSA KORTE Editor: EDITORIAL DOROTHEA DE KREIZER DORA ELISA
5062554	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUEÑO ARGENTINO, "200" AÑOS DE TANGATA	Productor: LA BELLA Y GRACIOSA MOZA DE MARCELO GUSTAVO BARBIERI
5062565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECLOSION	Autor: UNA SOLAR Editor: BIBIANA LELIZ SUMAY
5062566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SONRISA DE TRELLYAN	Autor: UNA SOLAR Editor: BIBIANA LELIZ SUMAY
5062594	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: EL LIBRO VERDE / 2 CORREDORES AMBIENTALES Y CALIDAD DE VIDA	Autor: JORGE SABATO Editor: MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO SSPUAI

5062602	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CONTRA LA CORRIENTE	Autor/Titular: FLORENCIA PUYOS Editor: FM OESTE 106.9 MHZ
5062628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE HER SMILE	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5062629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE HER SMILE	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5062650	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ECOSLATINOSPERU.COM.AR	Autor/Titular: ALBERTO JAIME VELASQUEZ CORTEZ
5062657	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: QUIEN QUIERA OIR QUE OIGA, LA VERDADERA HISTORIA	Autor/Titular: PEDRO SALVADOR LUIS BARBATO Editor: AM 1630 LA SUPER SPORT
5062658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TAL LUCAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CILAMPA	Autor: LUGO LERROT Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5062660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETERNA	Autor: GUILLERMO DEL TORO Autor: CHUCK HOGAN Traductor: SANTIAGO OCHOA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OJOS AMARILLOS DE LOS COCODRILOS	Autor: KATHERINE PANCOL Traductor: JUAN CARLOS DURAN ROMERO Autor: CALDERON STUDIO (I) (EXTRANJ) Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5062662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GRAN NOVELA LATINOAMERICANA	Autor: CARLOS FUENTES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062663	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EXODO JUJEÑO. LA GESTA DE MANUEL BELGRANO Y UN PUEBLO PARA CONSTRUIR UNA NACION	Autor: HERNAN BRIENZA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062664	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA BALSA DE PIEDRA	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5062665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALVO EL CREPUSCULO	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/11/2012 Nº 118031/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 244/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria “Nuevo Puerto de Posadas” Aduana de Posadas.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12339-273-2011/4 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, solicita una prórroga de la autorización provisoria de las operaciones aduaneras correspondientes a los Regímenes de Equipaje y Tráfico Vecinal Fronterizo en las nuevas instalaciones del Paso Internacional “Puerto Posadas - Puerto Pacu Cua”, otorgada por Resolución Nº 192/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado muelle en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S02:0012170/2012.

Que de acuerdo a lo informado por el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables en Nota SSPyVN Nº 570/12 “el puerto aludido se encuentra técnicamente en condiciones para recibir embarcaciones destinadas al traslado de pasajeros entre las ciudades de POSADAS y ENCARNACION (República del PARAGUAY) y habiéndose cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder en forma definitiva a la habilitación requerida, acto para el cual la competencia es del Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 5º de la Ley Nº 24.093), se ha elaborado el correspondiente proyecto con el fin de concluir con el procedimiento pertinente”.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 192/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Disposiciones Nº 360/11 (AFIP) y 55/12 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la autorización provisoria para la realización de operaciones aduaneras correspondientes a los Regímenes de Equipaje y Tráfico Vecinal Fronterizo en las nuevas instalaciones del Paso Internacional “Puerto Posadas - Puerto Pacu Cua”, en jurisdicción de la Aduana de Posadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Posadas. Remítanse los presentes a la Aduana de Posadas para su conocimiento y notificación. — DANIEL SANTANNA, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas A/C SDG OAI.

e. 28/11/2012 Nº 118534/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 108/2012

Modificación del Régimen de Reemplazos de las Divisiones y Agencias en la Jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Caseros, 21/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10645-85-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, esta Dirección Regional considera conveniente realizar la modificación del Régimen de Reemplazos de las Divisiones y Agencias de su jurisdicción.

Que a los fines de un buen orden administrativo, resulta aconsejable unificar en una misma Disposición a todos los reemplazos de las áreas a nivel de División y Agencias.

Que con motivo de ello resulta oportuno implementar esta metodología de trabajo.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) del 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos —para los casos de ausencia o impedimento— en las unidades de estructuras a nivel de Divisiones y Agencias, dependientes de la Dirección Regional Oeste según el Anexo I, el cual forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto las Disposiciones Nros. 35/04 (DI ROES) del 28/06/2004; 82/06 (DI ROES) del 02/11/2006; 117/10 (DI ROES) del 14/12/2010; 131/2009 (DI ROES) del 17/12/2009; 71/2010 (DI ROES) del 16/07/2010; 65/2010 (DI ROES) del 07/06/2010; 58/2003 (DI ROES) del 12/05/2003; 74/2010 (DI ROES) del 18/08/2010 y toda aquella disposición anterior que nombrara niveles de reemplazo, en las estructuras dependientes de la Dirección Regional Oeste, aludidas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, notifíquese y archívese. Cont. Púb. FABIO M. NAVEIRA, Director (Int.) Dirección Regional Oeste, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ANEXO I

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

1° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 3
2° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 2

DIVISION FISCALIZACION Nº 2

1° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 5
2° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 3

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

1° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 1
2° REEMPLAZO DIVISION INVESTIGACION

DIVISION FISCALIZACION Nº 5

1° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 2
2° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 3

DIVISION INVESTIGACION

1° REEMPLAZO DIVISION FISCALIZACION Nº 3
2° REEMPLAZO DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

1° REEMPLAZO SECCION DEVOLUCIONES
2° REEMPLAZO DIVISION REVISION Y RECURSOS
3° REEMPLAZO DIVISION JURIDICA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1° REEMPLAZO SECCION DETERMINACION DE OFICIO
2° REEMPLAZO SECCION RECURSOS
3° REEMPLAZO DIVISION JURIDICA

DIVISION JURIDICA

1° REEMPLAZO SECCION SUMARIOS
2° REEMPLAZO SECCION DICTAMENES
3° REEMPLAZO DIVISION REVISION Y RECURSOS

AGENCIA Nº 04

1° REEMPLAZO SECCION COBRANZA JUDICIAL
2° REEMPLAZO SECCION TRAMITES
3° REEMPLAZO AGENCIA Nº 14

AGENCIA Nº 14

1° REEMPLAZO SECCION COBRANZA JUDICIAL
2° REEMPLAZO SECCION RECAUDACION
3° REEMPLAZO SECCION VERIFICACIONES

AGENCIA Nº 15

1° REEMPLAZO SECCION RECAUDACION
2° REEMPLAZO SECCION VERIFICACIONES
3° REEMPLAZO SECCION COBRANZA JUDICIAL

AGENCIA Nº 54

1° REEMPLAZO SECCION RECAUDACION (*)
2° REEMPLAZO SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
3° REEMPLAZO SECCION VERIFICACIONES

AGENCIA Nº 64

1° REEMPLAZO SECCION RECAUDACION
2° REEMPLAZO SECCION COBRANZA JUDICIAL
3° REEMPLAZO SECCION TRAMITES

(*) SIN FUNCION DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

e. 28/11/2012 Nº 118804/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 31/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 19/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11220-64-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Jefe (Int.) de Agencia Sede dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el régimen de reemplazos de la jefatura de la Agencia Sede para casos de ausencias o impedimentos.

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente y establecer uno nuevo para la unidad citada en el párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) y Disposición Nº 456/2011 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE	1) SECCION TRAMITES
	2) SECCION VERIFICACIONES
	3) SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2° — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. SANITAGO A. CATALDO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 28/11/2012 Nº 118955/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte - del C.A.).

=SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.		MULTA
09-032	006/08-AD	OSORIO CARDENAS RUTH N., PAS. CC51859588	977ap.1	art.930	$	21.965,12
09-041	080/08-AD	VILLASBOA RODRIGUEZ FERMIN, CI (PY)1809333	979	art.930	$	2.662,00
09-049	114/08-AD	MARTINEZ MATTO VENANCIO, CI (PY) 1.987.432	947		$	11.961,88
10-180	122/09-AD	MARCELO FELIPE, RG (BR) 08.822.110-6.-	979ap.1	art.930	$	10.263,00
10-231	031/09-AD	ATENHOFEN GELASIO LUIZ, CI (BR) 5037167144	977ap.1	art.930	$	2.194,50
10-236	110/09-AD	VIDELA LUDOVICO DALMIRO, DNI 33.700.677.-	977ap.1	art.930	$	3.866,86
10-270	171/08-PN	ESTIGARRIBIA EVER GUSTAVO, CI (PY) 3528501	986/7	art.931	$	5.007,64
10-413	231/08-GN	HAMDAN SEMI KASSEM, CI (BR) 4.112.811-9	986/7	art.931	$	4.963,24
10-418	240/08-GN	MERCOBUS TRANS. AUTO., CUIT 30-59112659-4	962	art.930	$	14.177,45
10-495	175/08-GN	ASTI CRISTIAN GABRIEL, DNI 22.918.246.-	986/7	art.931	$	4.629,47
10-603	071/09-GN	FAGUNDEZ JOSE, DNI 31.631.782.-	986	art.931	$	13.910,03
10-606	057/09-GN	ALMADA VALDEZ DANIEL, CI (PY) 4.719.108.-	986/7	art.931	$	11.205,17
10-612	026/09-GN	GAUTO RICARDO, CI (PY) 5.302.039	985	art.931	$	4.081,85
10-617	079/09-GN	GAYOSO LEGUIZAMON GRACIELA B., CI 1483619	986/7	art.931	$	4.625,88
10-618	092/09-GN	DE OTO OSVALDO A., DNI 14.750.743.-	986/7	art.931	$	4.569,26
10-620	086/09-GN	SILVA GERARDO RAFAEL, DNI 23.156.390.-	986/7	art.931	$	6.813,32
10-623	174/09-GN	RAMIREZ SALVADOR DARIO R., CI: 2554119	986/7	art.931	$	6.908,41
10-625	157/09-GN	ORBE WALTER, DNI 20.021.490.-	986/7	art.931	$	2.406,59
10-630	166/09-GN	RODRIGUEZ ROJAS ODAR N., PASP. 3869617	986/7	art.931	$	4.353,81
10-641	134/09-GN	VAZQUEZ HECTOR RAMON, DNI 13.303.867.-	986/7	art.931	$	10.616,48
10-650	200/09-GN	DE LA VEGA DANIEL, DNI 25.583.723.-	986/7	art.931	$	4.527,27

10-653	192/09-GN	EMILIANO DUARTE LOPEZ, CI (PY) 2.097.174.-	986/7	art.931	$	2.054,41
10-657	169/09-GN	ALVEZ JULIO CESAR, DNI 25.472.903.-	986/7	art.931	$	2.588,59
10-661	175/09-GN	BOHN ARMANDO ADALBERTO, DNI 16373289	986/7	art.931	$	6.761,03
10-666	229/09-GN	QUINTEROS TORRES GASTON A., DNI 20184768	986/7	art.931	$	9.015,24
10-668	010/10-GN	SANABRIA JOSE RAMON, DNI 18.224.942.-	986/7	art.931	$	9.809,53
10-669	006/10-GN	MACIEL JULIA MARY, DNI 21.302.623.-	986/7	art.931	$	3.131,83
10-670	004/10-GN	AVALOS GARCIA JUAN CARLOS, CI (PY) 4466306	985	art.931	$	2.938,91
10-674	226/09-GN	JEREMY ARNAIL, PAS (FR) 08CR66020.-	986/7	art.931	$	2.244,05
10-677	054/10-GN	ARANDA HERMOSILLA GERARDO, DNI 94239354	986/7	art.931	$	2.578,52
10-676	049/10-GN	CRIKOSKI MOREIRA ELIO F., CI (PY) 5.586.492.-	986/7	art.931	$	5.826,47
10-681	048/10-GN	DE SIRIA SERGIO A., DNI 20.011.959.-	986/7	art.931	$	4.545,57
10-682	046/10-GN	VIERA MACHADO LUIS A., CI (BR) 3058565411.-	986/7	art.931	$	6.595,96
10-684	038/10-GN	BOBADILLA MARIA EUGENIA, DNI 30.722.911.-	986/7	art.931	$	2.175,55
10-685	035/10-GN	CARABAJAL LEONARDO, DNI 21.052.058.-	986/7	art.931	$	3.163,35
10-686	033/10-GN	MARTINEZ VERA GENARO, DNI 92.943.212	986/7	art.931	$	2.207,53
10-688	013/10-GN	ROJAS BENITEZ LORENZO, CI (PY) 4.080.986.-	986/7	art.931	$	7.071,31
10-689	056/10-GN	GARAY RAMON ORLANDO, DNI 28.969.532	986/7	art.931	$	12.166,50
10-690	056/10-GN	SCHERER MARCOS GABRIEL, DNI 29.953.454.-	986/7	art.931	$	4.125,97
10-691	053/10-GN	FARIÑA ELBA, CI (PY) 9.360.013.-	986/7	art.931	$	6.010,22
10-697	082/10-GN	ELEUTERIO JUAN ROLANDO, DNI 12.274.623	986/7	art.931	$	4.691,25
10-703	012/10-AD	EDUARDO GUSTAVO LEONE, DNI 25.311.721	986/7	art.931	$	21.132,32
10-707	101/10-AD	ALFONSO LUIS ALBERTO, CI (PY) 1.287.799.-	947		$	22.129,40
10-716	113/10-AD	MELGAREJO EDER F., CI (PY) 4.282.461.-	965inc. B	art.930	$	2.719,09
10-723	026/11-AD	DE ANDRADE MARIA FATIMA, PAS (BR) CT536070	977ap.1y2	art.930	$	653,82
10-724	260/09-AD	ROMAN GARCIA OSCAR I., CI (PY) 3932969	977ap.1	art.930	$	3.566,30
10-739	027/10-AD	ELEUTERIO JUAN ROLANDO, DNI 12.274.623.-	977ap.1	art.930	$	4.586,26
10-758	023/09-AD	COSTAMAGNA SERGIO N., DNI 18.122.914.-	986/7	art.931	$	33.329,78
10-760	023/09-AD	CACERES R. GIANNINA H., PASA. 4415734	986/7	art.931	$	13.105,66
10-761	027/09-AD	KLEIN SILVIO FRANCO, DNI 27.152.581.-	986/7	art.931	$	15.092,25
10-764	144/10-DV ICPO	TISSERA ALBERTO BERNABE, DNI 10477877	986/7	art.931	$	2.006,58
10-765	170/10-DV ICPO	CARJUZAC EDUARDO D., DNI 12.274.655	986/7	art.931	$	7.911,61
10-766	117/10-DV ICPO	WITTMANN ADRIAN M., DNI 17.402.815.-	986/7	art.931	$	9.239,14
10-768	005/10-AD	WERBES DANTE ROBERTO, DNI 31.121.766.-	986/7	art.931	$	15.531,54
10-769	006/10-AD	KHEMLANI VINOD LAL, PASAP. Z2020300.-	986/7	art.931	$	7.087,17
10-771	008/10-AD	MUÑOZ ARIEL HERNAN, DNI 23.668.995.-	986/7	art.931	$	26.951,34
10-773	009/10-AD	COSTAMAGNA SERGIO N., DNI 18.122.914.-	986/7	art.931	$	9.305,19
10-776	025/10-AD	SZULMAN MARAI LILIANA, DNI14.809.494	986/7	art.931	$	2.174,16
10-777	029/08-GN	LEZCANO SERGIO, DNI 22.266.595.-	985	art.931	$	10.840,45
10-778	025/08-GN	ERDMANN MIGUEL GILBERTI, DNI 24.102.825	985	art.931	$	27.127,50
10-779	024/08-GN	ISZCZUK PAULO LUIS, DNI 24.465.397.-	985	art.931	$	27.127,50
10-780	023/08-GN	RAMIREZ JOSE HECTOR, DNI 11.370.359.-	985	art.931	$	5.445,74
10-781	022/08-GN	ISZCZUK PAULO LUIS, DNI 10.562.870.-	985	art.931	$	27.048,37
10-782	018/08-GN	SAULIT OMAR RAFAEL, DNI 27.810.349.-	985	art.931	$	27.504,68
10-783	009/08-GN	ERDMANN MIGUEL GILBERTO, DNI 24.102.825	985	art.931	$	27.444,01
10-788	002/07-GN	RAMIREZ CRISTOBAL, CI (PY) 4.383.154.-	985	art.931	$	3.633,18
10-789	001/07-GN	MAIDANA VIRGILIO, CI (PY) 3.859.391.-	985	art.931	$	3.633,18
10-790	010/08-GN	VENIALGO CABALLERO ANIBAL, CI (PY) 4913511	985	art.931	$	9.473,69
10-791	017/08-GN	MILCIADES SAMUDIO GAMARRA, CI (PY) 2287174	985	art.931	$	4.910,40
10-792	028/08-GN	CACERES JOSE ANTONIO, DNI 26.808.494	985	art.931	$	3.658,85
10-793	043/08-GN	NAVARRO DANIEL, CI (AR) 14.583.340.-	985	art.931	$	9.155,92
10-795	057/08-GN	GAMARRA MIGUEL MARIO, CI (PY) 1.468.656	985	art.931	$	2.168,72
10-796	325/08-PN	ALBARENGA DANIEL A., DNI 20.941.401.-	986/7	art.931	$	4.880,07
10-797	027/09-PM	LIMA DANIEL ANIBAL, DNI 32.042.093.-	985	art.931	$	3.900,46
10-799	051/10-PFA	VARGAS FERREIRA HERIBERTO, CI (PY) 1426549	986/7	art.931	$	2.033,33
10-803	073/10-PFA	BULPPE RICARDO DANIEL, DNI 26,654,796	985	art.931	$	4.919,64
10-802	017/10-PN	TIKLLWITZ CLAUDIO OMAR, DNI 25.720.908.-	985	art.931	$	7.350,44
10-805	090/09-PN	CABRERA FRANCO MAXIMO, CI (PY) 4159612.	985	art.931	$	2.358,16
10-806	056/10-PN	QUINTANA GRACIELA BEATRIZ, DNI 29.928.443	985	art.931	$	36.897,28
10-808	007/09-PN	CRISTALDO WILSON RAMON, CI (PY) 4187672	985	art.931	$	3.198,51
10-809	047/09-GN	FRETES PEÑA HERMINIO, CI (PY) 1.523.761	985	art.931	$	2.013,14
10-810	049/09-PN	SOSA LUCAS, CI (PY) 1.348.765.-	985/7	art.931	$	2.852,03
10-812	092/09-PN	LOPEZ JOSE RAMON, DNI 24.373.755.-	985	art.931	$	4.311,07
10-814	127/09-PN	DUARTE MIGUEL, CI (PY) 4.472.621.-	985	art.931	$	6.381,74
10-815	130/09-PN	ULLON BORDON ELIODORO, CI (PY) 3930141	985	art.931	$	6.381,74
10-816	141/09-PN	GODOY RAMON ANGEL, DNI 28.553.206.-	985	art.931	$	8.228,40
10-817	151/09-PN	SAMUDIO GAMARRA EGIDIO J., CI (PY) 5096028	985	art.931	$	7.594,22
10-819	189/09-PN	DUARTE TOLEDO MIGUEL, CI (PY) 4.472.621.-	985	art.931	$	3.130,05
10-821	196/09-PN	VILLALBA EUGENIO, CI (PY) 1.724.623.-	986/7	art.931	$	8.912,82
10-822	231/09-PN	MAIDANA MAURO A., DNI 31.784.467.-	985	art.931	$	11.935,70
10-823	241/09-PN	ALVARENGA G. ARNALDO, CI (PY) 1893891.-	985	art.931	$	12.625,05
10-824	004/10-PN	PEREZ FERREIRA LUISA A., DNI 93.045.479.-	986/7	art.931	$	3.610,63
10-825	046/09-PN	VAZQUEZ JUAN BAUTISTA, DNI 18.639.032.-	986/7	art.931	$	6.959,54
10-826	125/09-PN	NUÑEZ ESPINDOLA CLOTILDE M., CI (PY) 3682947	986/7	art.931	$	2.543,58
10-829	207/09-PN	CARLOS ALBERTO MAUREL, DNI 17.060.573.-	985/7	art.931	$	2.542,98
10-830	224/09-PN	FIGUEREDO OSCAR GUSTAVO, DNI 31.512.784	986/7	art.931	$	2.271,61
10-834	218/09-PN	MEDINA RUMILDA, CI (PY) 3.827.789.-	986/7	art.931	$	4.342,81
10-835	249/08-PN	GONZALEZ MIRIAN, DNI Nº 93.940.266.-	985	art.931	$	2.761,75
10-840	005/09-PN	VILLANUEVA B. ANGELA PABLA, CI (PY) 3945665	985	art.931	$	5.232,45
10-840	005/09-PN	LOPEZ VILLANUEVA EUDELIO, CI (PY) 4074052	985	art.931	$	5.232,45
10-841	383/09-PN	ADILZON MIGUEL, CI (PY) 4.198.020.-	986/7	art.931	$	2.507,20
10-843	003/09-PN	LUNA MARTINEZ DORA ELIZA, CI (PY) 448042	985	art.931	$	4.480,42
10-844	040/07-PN	MARTIN SARA ELIZABETH, DNI 27.752.021.-	986/7	art.931	$	7.800,37
10-844	040/07-PN	ESPINDOLA ROSANE BEATRIZ, DNI 34.462.881	986/7	art.931	$	7.800,37
10-845	067/09-PN	AVILA JUAN MARCELO, DNI 25.647.873.-	985/7	art.931	$	9.698,83
10-846	064/09-PN	GIMENES IGNACIO, DNI 24.465.397.-	985	art.931	$	3.124,22
10-847	087/09-PN	ALMEIDA ALVEZ VIVIANA, DNI 29.589.802.-	985	art.931	$	4.342,72
10-848	078/09-PN	FERREYRA GUSTAVO C., DNI 25.896.702.-	985	art.931	$	2.913,16
10-848	078/09-PN	ALVEZ DE OLIVERA JOSE, SINDOI.-	985	art.931	$	2.913,16
10-851	022/09-PN	ALVEZ DE OLIVERA SERGIO, DNI 33.864.515	985	art.931	$	13.218,32
10-852	025/09-PN	CARDOZO GONZALEZ FERMIN, CI 1786873.-	985	art.931	$	3.021,89
10-852	025/09-PN	BRITOS ANASTACIO, CI 2686253.-	985	art.931	$	3.021,89
10-853	003/09-PN	SANABRIA ALEJANDRO, DNI 34.772.032.-	985	art.931	$	11.289,90
10-854	005/09-PN	FARIAS CABALLERO RAMON, CI (PY)2801370.-	985	art.931	$	5.082,08
10-854	005/09-PN	CACERES MARIA ELBA, CI (PY) 3547093.-	985	art.931	$	5.082,08
10-855	011/09-PN	MARTINEZ MAXIMILIANO, DNI 34.672.304.-	985	art.931	$	13.171,55
10-856	277/08-PN	MARTINEZ MAXIMILIANO, DNI 34.672.304.-	985	art.931	$	13.122,31
10-856	277/08-PN	MARTINEZ MAXIMILIANO, DNI 34.672.304.-	985	art.931	$	13.122,31
10-858	002/09-PN	MARTINEZ DAVID P., DNIN 33.395.986.-	985	art.931	$	13.171,55
10-858	002/09-PN	SANABRIA ALEJANDRO, DNI 34.772.032.-	985	art.931	$	13.171,55
10-859	251/08-PN	MARTINEZ PEDRO DAVID, DNI 33.395.986.-	985	art.931	$	14.912,53
10-860	254/08-PN	RIVERO FARIAS EDUARDO, CI (PY) 3.750.472	985	art.931	$	3.824,22
10-860	254/08-PN	DUARTE ANTONIO, SINDOI.-	985	art.931	$	3.824,22
10-865	226/08-PN	BARUA HECTOR CRISTALDO, DNI 12.847.723	985	art.931	$	27.802,73
10-866	233/08-PN	GALEANO BERNAL DESIDERIA, CI (PY) 3.355.158	985	art.931	$	5.194,77
10-866	233/08-PN	VILLANUEVA SANDRA, CI (PY) 3.866.281.-	985	art.931	$	5.194,77
10-868	054/09-PN	MARTINEZ DAVID PEDRO, DNI 33.395.986	985	art.931	$	16.076,99
10-871	073/09-PN	MARTINEZ DAVID P., DNI 33.395.986.-	985	art.931	$	14.189,22
10-872	051/09-PN	ANTUNEZ DE LARA LUIS C., DNI 30.152.003	985	art.931	$	4.029,45
10-873	058/09-PN	DE LIMA ROBERTO, DNI 28.981.555.-	985	art.931	$	16.105,12
10-874	038/09-PN	SIGMUD CARMEN SILVIA, DNI 18.697.009.-	985	art.931	$	15.841,02
10-878	047/09-PN	MARTINEZ ALICIA G., DNI 35.010.615.-	985	art.931	$	2.837,97
10-878	047/09-PN	MARTINEZ MARCELINA, DNI 30.262.239.-	985	art.931	$	2.837,97
10-878	047/09-PN	CUBILLA ALEJANDRO, DNI 34.772.043.-	985	art.931	$	2.837,97
10-878	047/09-PN	BRITEZ ALEJANDRO, DNI 33.827.727.-	985	art.931	$	2.831,97
10-878	047/09-PN	MARTINEZ PATRICIA, DNI 39.158.157.-	985	art.931	$	2.831,97
10-879	080/09-PN	MARTINEZ MARCELINA, DNI 30.262.239.-	985	art.931	$	18.263,86
10-880	078/09-PN	MARTINEZ PEDRO D., DNI 33.395.986.-	985	art.931	$	14.205,22
10-881	095/09-PN	SANABRIA SERGIO, CI 3.025.758.-	985	art.931	$	2.233,60
10-883	099/09-PN	MARTINEZ DAVID P., DNI 33.395.986.-	985	art. 931	$	14.253,23
10-885	103/09-PN	RRIPPEL DARIO ALONZO, DNI 30.676.908.-	985	art.931	$	30.540,00
10-886	102/09-PN	ZORRILLA JUAN ALFONZO, DNI 23.348.288.-	985	art.931	$	2.850,65
10-887	113/09-PN	MIÑARRO CARLOS JORGE, DNI 26.342.727.-	985	art.931	$	2.203,44
10-888	107/09-PN	MARTINEZ DAVID P., DNI 33.395.986.-	985	art.931	$	14.259,38
10-889	119/09-PN	TAPIA NELSON ANDRES, CI (PY) 6.135.917	985	art.931	$	20.340,66
10-896	171/09-PN	MARTINEZ ETHEL W. PEDRO, DNI 1.573.572.	985	art.931	$	32.356,74
10-896	171/09-PN	DOS SANTOS MACHADO ANTONIO, SINDOI.-	985	art.931	$	32.356,74
10-896	171/09-PN	CABRERA CHAMORRO ROGELIO, SINDOI.-	985	art.931	$	32.356,74
10-896	171/09-PN	MIRANDA ARCE LIDIO, SINDOI.-	985	art.931	$	32.356,74
10-899	178/09-PN	MARTINEZ ADOLFO, CI (PY) 5.400.042.-	985	art.931	$	4.314,23
10-900	225/09-PN	SANABRIA EMIGDIO, DNI 92.783.649.-	985	art.931	$	15.401,89
10-901	224/09-PN	GALEANO EMILIANO, DNI 18.694.523.-	985	art.931	$	13.008,11
10-902	255/09-PN	AYALA ROBERTO NELSON, DNI 18.694.058	985	art.931	$	10.805,49
10-903	227/09-PN	MARTINEZ PEDRO DAVID, DNI 33.395.986	985	art.931	$	10.843,61
10-907	025/09-GN	AQUINO MARIA ELENA, DNI 18.814.243.-	985	art.931	$	2.002,67
10-909	035/10-GN	CUÑA NATALIA L., DNI 33.340.050.-	986/7	art.931	$	3.392,97
10-913	068/09-GN	LOPEZ JUAN CARLOS, DNI 11.201.989.-	986/7	art.931	$	6.586,56
10-914	023/10-GN	BRITEZ FRETES FIDEL, CI (PY) 2.801.370	985	art.931	$	3.353,82
10-916	009/10-GN	VILLALBA PEDRO, CI (PY) 3.901.204.-	985	art.931	$	9.421,37
10-917	078/10-GN	ALFONSO VILLALBA MORINIGO, CI (PY) 2682424	985	art.931	$	9.850,53
10-918	067/10-GN	ROJAS MIGUEL, CI (PY) 3.861.604.-	985	art.931	$	3.785,99
10-919	040/10-GN	LOPEZ C. CARLOS JAVIER, CI (PY) 4750830	985	art.931	$	17.216,27
10-923	208/09-GN	MAGNO OMAR, CI (PY) 3.241.920.-	985	art.931	$	2.358,16
10-922	037/10-GN	PAREDES CARLOS RODOLFO, DNI 31.388.755	985	art.931	$	7.369,96
10-924	212/09-GN	SALINAS GONZALEZ VICENTE, CI (PY) 3369036	985	art.931	$	3.769,11
10-925	206/09-GN	GONZALEZ RICARDO, CI (PY) 5.811.818.-	985	art.931	$	3,490,07
10-926	213/09-GN	CARBALLO EMILIO, CI (PY) 4.480.756.-	985	art.931	$	9.430,51
10-927	203/09-GN	ARZAMENDIA VERA VICENTE, CI (PY) 3369036	985	art.931	$	7.074,47
10-928	204/09-GN	LOPEZ CARLOS ANTONIO, CI (PY) 5.623.014	985	art.931	$	4.716,31
10-929	202/09-GN	CACERES CANDIA MARIA, CI (PY) 3.547.093	985	art.931	$	3.349,33
10-932	078/09-GN	APODACA ARRUA HUGO, CI (PY) 4.118.954	985	art.931	$	2.249,08
10-935	101/09-GN	ORTIZ HUGO SERGIO, CI (PY) 3.726.571.-	985	art.931	$	2.603,10
10-936	105/09-GN	ROJAS MIGUEL, CI (PY) 3.861.604.-	985	art.931	$	4.339,20
10-942	074/08-GN	BALDOMIRO JARA, DNI 8.299.751.-	986/7	art.931	$	3.917,52
10-944	094/08-GN	CARDOZO MARIA, CI (PY) 3.771.333	985	art.931	$	9.329,12
10-945	070/08-GN	TROCHE CARLOS, DNI 18.636.270.-	985	art.931	$	3.285,17
10-946	080/08-GN	MARTINEZ BAREIRO ISMAEL, CI (PY) 1520250	985	art.931	$	4.342,09
10-947	094/08-GN	IBARROLA ARNALDO, CI (PY) 4.990.372	985	art.931	$	8.060,09
10-948	084/08-GN	BARRIOS OSVALDO JAVIER, DNI 29756092	985	art.931	$	10-906,92
10-953	005/09-GN	SOSA GARCIA LUCAS, CI (PY) 4.465.792.-	985	art.931	$	2.879,92
10-954	028/10-PN	MARTINEZ MARCELINA, DNI 30.262.239.-	985	art.931	$	12.278,87
10-955	012/09-GN	CARDOZO ANGELINA, CI (PY) 3.336.771.-	985	art.931	$	4.002,37
10-956	001/09-GN	ESPINDOLA TEODORO, DNI 14.220.955.-	985	art.931	$	2.162,09
10-957	044/09-GN	GONZALEZ LUIS ALBERTO, DNI 30.811.808	985	art.931	$	16.286,51
10-958	047/09-GN	SERVIN LOPEZ BENJAMIN, CI (PY) 4.595.746	985	art.931	$	6.471,70
10-963	063/09-PFA	VETTORELO GONZALO R., DNI 30.845.789.-	986/7	art.931	$	5.319,80
10-964	062/09-PFA	BELLIZI RALLIN GABRIEL A., DNI 23.316.516	986/7	art.931	$	2.422,22
10-965	056/09-PFA	INSAURRALDE YANINA, DNI 27.702.140.-	986/7	art.931	$	2.755,92
10-966	052/09-PFA	BENITEZ MARIA BEATRIZ, DNI 25.604.000	986/7	art.931	$	2.376,98
10-968	066/10-PFA	DUARTE MIRIAN, RADICAION Nª 2.306.067	985	art.931	$	3.804,64
11-11/0	028/10-AD	SANTIAGO MACHADO R. B., CUIT 20-93951085-1	994inc.A	art.930	$	500,00
11-17/5	S/N-SE FVEX	BALLEJOS JESUS RAMON, CUIT 20-21814848-5	994inc.C	art.930	$	5.000,00
11-18/3	S/N-SE FVEX	BALLEJOS JESUS RAMON, CUIT 20-21814848-5	994inc.C	art.930	$	5.000,00
11-19/1	S/N-SE FVEX	BALLEJOS JESUS RAMON, CUIT 20-21814848-5	994inc.C	art.930	$	2.500,00
11-22/2	S/N-SE FVEX	DAKOTA S.A., CUIT 30-70860404-2.-	994inc.B	art.930	$	4.000,00
11-41/0	270/1-10-SE FVEX	COPPOLINO JAVIER H., CUIT 23-24207252-9	994inc.B	art.930	$	1.000,00
11-42/9	S/N-SE FVEX	LATINFRUT SRL, CUIT 33-66159261-9.-	994inc.B	art.930	$	2.000,00
11-108/7	921/10-SE FVEX	GOLDEN MOTORS CORPOR. SRL 30-70856769-4	994inc.c	art.930	$	500,00
11-109/5	920/10-SE FVEX	J.F. EXPORTACIONES, CUIT 30-70938926-9	994inc.C	art.931	$	500,00
11-119/3	103/11-AD	QUINTEROS MARTIN O., DNI 23.823.128.-	977ap.1	art.930	$	7.210,21
11-125/9	182/11-AD	BOESING ESTEBAN F., DNI 12.847.853.-	947		$	17.342,78
11-125/9	182/11-AD	BENUZZI JORGE OMAR, DNI 11.598.687.-	947		$	17.342,78
11-161/9	075/11-AD	GAT ALIMENTOS, CUIT 30-71088733-7.-	969(ART.9)	art.930	$	5.599,65
11-175/k	026/07-GN	WILLERS MARCIO ANTONIO, CI (BR) 9065355-5	986/7	art.930	$	2.608,13
12-059/1	294/10-SE FVIM	WIRACOCHA SRL, CUIT 30-70961038-0	994 inc.b)	art.930	$	500,00
12-132/0	110/12-AD	DE GIULI SERGIO ALBERTO, CUIT 20-22709275-1	994inc.c)	art.930	$	500,00
12-131/2	143/10-AD	ESPINOZA MARCELO, DNI 23.250.340	986/7	art.931	$	24.573,32
12-144/5	004/11-GN	SOSA CECILIA, CI (PY) 22.244.293.-	985	art.931	$	3.061,18
12-145/3	110/11-PFA	OLMEDO BARVA ROBERTO, CI (PY) 6.711.300	985	art.931	$	4.354,37
12-154/3	167/11-GN	ROJAS MIGUEL, CI (PY) 3.861.604.-	985	art.931	$	2.803,79

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 28/11/2012 Nº 117727/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ...VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero.

Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero.///". NOTIFIQUESE.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/09/073	PARDO LAVADO MARTIZA YZABEL, DNI Nº 94.070.379
SC29/10/461	ENCISO CESAR ISIDORO, DNI Nº 26.556.905
SC29/10/539	ALMARAZ DANTE ORLANDO, DNI Nº 27.722.059
SC29/10/562	BARRIOS CESAR WILFRIDO, DNI Nº 32.721.407
SC29/10/581	PUCHETA RODOLFO RAMON, DNI Nº 29.727.449
SC29/10/746	IGUINI OLIVERA NELSON, CI Nº 11.083.458
SC29/10/849	MARTINEZ MARCELINA, DNI Nº 30.262.239

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 28/11/2012 Nº 117731/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ssgtes. y cctes. del Código Aduanero).-

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-09-1032	137/2012	IRALA GONZALEZ RAFAEL, CI (PY) 3.482.277.-
DN29-09-1040	137/2012	DUARTE FIGUEREDO MIGUEL ANGEL, CI (PY) 2.271.594.-
DN29-09-1041	137/2012	VERA BALMORI DANIEL, CI (PY) 4.736.462.-
DN29-09-1062	137/2012	CANO CESAR, CI (PY) 2.086.817.-
DN29-09-1063	137/2012	CANO CESAR, CI (PY) 2.086.817.-
DN29-09-1064	137/2012	RIQUELME MENDOZA RICARDO ARIEL, CI (PY) 3.366.477.-
DN29-09-1243	137/2012	REYES DE RIOS NATIVIDAD RAQUEL, CI (PY) 3.845.723.-
DN29-09-1244	137/2012	AZCONA IBARROLA DANIEL, CI (PY) 3.222.650.-
DN29-09-1431	137/2012	INSFRAN CAROLINA, CI (PY) 3.489.264.-
DN29-10-0344	127/2012	HELIA SALES DA SILVA, CI (BR) 6.555.103-9.-
DN29-10-0759	127/2012	BARRIOS SILVIO, DNI Nº 23.982.116.-
DN29-10-0766	127/2012	CABAÑAS NESTOR FABIAN, DNI Nº 27.930.335.-
DN29-10-0827	127/2012	BARUA MARCELINA, DNI Nª 20.342.516.-
DN29-10-0828	139/2012	FARIÑA GONZALEZ JORGE A., CI (PY) 3.603.820.-
DN29-10-0829	139/2012	GARCIA AQUINO ROBERTTI, CI (PY) 1.274.950.-
DN29-10-0830	139/2012	ESPINDOLA RIOS RICARDO, CI (PY) 1.088.058.-
DN29-10-0831	127/2012	GONZALEZ ROMANBASILIO, CI (PY) 988.133.-
DN29-10-0838	139/2012	RUIZ DIAZ CELIA, CI (PY) 2.276.474.-
DN29-10-0839	127/2012	ALMADA SILVINA, CI (PY) 3.662.132.-
DN29-10-0841	127/2012	ALVAREZ TEOFILO, DNI Nº 92.501.359.-
DN29-10-0851	139/2012	MONZON CIRIACO RAMON, DNI Nª 11.905.100.-
DN29-10-0927	139/2012	LOPEZ SILVA AVERCIO SOEL, CI (PY) 2.211.484.-
DN29-10-0928	139/2012	FARIÑA GIMENEZ AVELINO, CI (PY) 1.378.009.-
DN29-10-0929	139/2012	ORTIZ DAVIL NOLBERTO, CI (PY) 1.434.685.-
DN29-10-0930	139/2012	ACOSTA PRODENCIO, CI (PY) 962.805.-
DN29-10-0931	127/2012	CASALES DANIEL ALEJANDRO, DNI Nº 31.141.402.-
DN29-10-0932	127/2012	MENDOZA CELINA, DNI Nº 5.925.389.-
DN29-10-0933	127/2012	BOGADO SOFIA, CI (PY) 2.669.151.-
DN29-10-0969	139/2012	FARIÑA GONZALEZ OSMAR S., CI (PY) 1.349.059.-
DN29-10-0980	143/2012	RENE OSCAR MANCHOT, DNI Nº 23.466.381.-
DN29-10-0983	143/2012	BERGAMINI JUAN, DNI Nº 26.269.855.-
DN29-10-0990	143/2012	CAPDEVILA LUIS ALBERTO, DNI Nº 27.366.233.-
DN29-10-1060	143/2012	JUAN BERGAMINI, DNI Nº 26.269.855.-
DN29-10-1060	143/2012	MARCELO JOSE GRASSI, DNI Nº 32.239.767.-
DN29-10-1071	140/2012	CASTILLO ILDEFONSA, CI (PY) 882.000.-
DN29-10-1072	140/2012	AMARILLA GLADYS, CI (PY) 1.852.111.-
DN29-10-1073	140/2012	JARA DA SILVA MARCOS J., CI (PY) 2.173.494.-
DN29-10-1077	128/2012	ARRUA CASCO ETELVINA, CI (PY) 2.160.182.-
DN29-10-1078	140/2012	ESPINOZA ALICIA, CI (PY) 1.913.538.-
DN29-10-1079	140/2012	GONZALEZ FLORENTINO RAMON, CI (PY) 1.383.335.-
DN29-10-1082	140/2012	CABRERA BEATRIZ, CI (PY) 1.640.982.-
DN29-10-1083	140/2012	GOMEZ DOMINGO GERMAN, CI (PY) 824.119.-
DN29-10-1085	128/2012	VILLALBA JORGE ARIEL, DNI Nª 26.078.219.-
DN29-10-1097	140/2012	BOGADO BENITEZ DARIO, CI (PY) 2.250.100.-
DN29-10-1098	140/2012	OVIEDO ZARACH OCARLILE, CI (PY) 2.860.851.-
DN29-10-1168	140/2012	LOPEZ ALMADA GRACIELA, CI (PY) 1.647.113.-
DN29-10-1171	128/2012	BERTE ORLANDO, DNI Nº 94.208.644.-
DN29-10-1174	138/2012	MENDIETA DUARTE CARLOS CESAR, CI (PY) 2.202.249.-
DN29-10-1265	138/2012	AYALA GONZALEZ GLADYS, CI (PY) 1.391.783.-
DN29-10-1267	138/2012	BENITEZ AYALA JUAN ANDRES, CI (PY) 4.466.329.-
DN29-10-1273	143/2012	RAUL OSCAR JUAREZ, M. PFA Nª 17.156.098.-
DN29-10-1278	138/2012	BOGADO BENITEZ DARIO, CI (PY) 2.250.100.-
DN29-10-1279	138/2012	BAEZ BARRETO JULIO JAVIER, CI (PY) 2.024.460.-
DN29-10-1281	138/2012	ESPINDOLA RIOS RICARDO, CI (PY) 1.088.058.-
DN29-10-1282	138/2012	VAZQUEZ AMARILLA REINALDO, CI (PY) 1.277.791.-
DN29-10-1283	138/2012	REYES MORINIGO GLORIA L., CI (PY) 3.376.010.-
DN29-10-1343	138/2012	DUARTE FIGUEROA MIGUEL A., CI (PY) 2.271.594.-
DN29-10-1344	138/2012	VERGARA VICTOR HUGO, CI (PY) 1.731.322.-
DN29-10-1348	136/2012	REYES MARECO LAUREANO, CI (PY) 1.932.744.-
DN29-10-1349	136/2012	REYES MORINIGO GLORIA L., CI (PY) 3.376.010.-
DN29-10-1350	136/2012	BENITEZ RICARDO, CI (PY) 343.842.-
DN29-10-1350	136/2012	VALDES SILVA SERAFINA, CI (PY) 1.307.260.-
DN29-10-1352	136/2012	PAREDES OVELAR EUGENIO, CI (PY) 951.651.-
DN29-10-1374	136/2012	MONTANIA GARCETE CARLOS A., CI (PY) 2.509.212.-
DN29-10-1375	136/2012	YIN CABALLERO ANKY, CI (BR) 7.957.329-9
DN29-10-1394	136/2012	RODRIGUEZ BRUNO VIDAL, CI (PY) 1.729.739.-
DN29-10-1396	136/2012	AGUINAGALDE RODRIGUEZ GUIDO O., CI (PY) 4.003.283.-
DN29-10-1397	136/2012	ESCOBAR GOMEZ MATILDE, CI (PY) 2.280.914.-
DN29-10-1398	136/2012	MARTINEZ BARRETO ALCIBIADES R., CI (PY) 1.203.678.-
DN29-10-1399	129/2012	RAMIREZ VICENTA, CI (PY) 2.802.747.-
DN29-10-1400	129/2012	ROLON OBREGON JORGE RAMON, CI (PY) 3.698.472.
DN29-10-1405	128/2012	BERTICELLI ADRIANO JOSE, CI (BR) 5.087.495-5.-
DN29-10-1406	129/2012	BERNAL GONZALEZ ORLANDO, CI (PY) 3.379.738.-
DN29-10-1407	129/2012	FARIÑA MENDOZA EUSEBIO J., CI (PY) 2.345.534.-
DN29-10-1408	129/2012	SANCHEZ GIMENEZ PRUDENCIA, CI (PY) 1.980.869.-
DN29-10-1409	129/2012	CENTURION BARUA NORMA F., CI (PY) 2.119.439.-
DN29-10-1410	129/2012	GULLON MORINIGO MIRYAN B., CI (PY) 1.736.568.-
DN29-10-1411	129/2012	VILLAREAL MOREL FLORENCIA, CI (PY) 2.569.102.-
DN29-10-1412	128/2012	CACERES ARCE JULIA JACINTA, CI (PY) 2.921.285.-
DN29-10-1413	129/2012	BOGADO BENITEZ DARIO, CI (PY) 3.250.100.-
DN29-10-1414	129/2012	CANTERO TIBURCIO, CI (PY) 4.111.785.-
DN29-10-1431	130/2012	CHACON CESAR JOSE, DNI Nº 26.327.655.-
DN29-10-1433	130/2012	SAMUDIO MELGAREJO GUSTAVO, CI (PY) 1.966.786.-
DN29-10-1434	130/2012	RODRIGUES DE SOUZA ELISEO, CI (BR) 8.873.273-1.-
DN29-10-1435	130/2012	MENDEZ MARTINEZ ALICIA NOEMI, CI Nª 2.588.491.-
DN29-10-1436	130/2012	TERUEL DE PAULA ELAINE PATRICIA, CI (BR) 22256720-X.-
DN29-10-1437	130/2012	RUIZ MIRIAN OLIDA, CI (PY) 6.598.720.-
DN29-10-1438	130/2012	NOTARIO DE VERGARA CLOTILDE, CI (PY) 1.669.674.-
DN29-10-1467	130/2012	FERNANDEZ BRITEZ HONORINA, CI (PY) 1.747.164.-
DN29-10-1468	130/2012	CARDOZO ARANDA AQUILINA, CI (PY) 4.192.430.-
DN29-10-1469	130/2012	CENTURION B. HECTOR RODRIGUEZ, CI (PY) 1.445.198.-
DN29-10-1470	131/2012	ARANDA ALVAREZ OSCAR A., CI (PY) 1.445.198.-
DN29-10-1471	131/2012	FARINA GONZALEZ JORGE A., CI (PY) 3.603.820.-
DN29-10-1488	143/2012	SOSA DEL VALLE SEFERINA, CI (PY) 1.346.755.-
DN29-10-1507	128/2012	GOMEZ MIRIAN ESTELA, DNI Nº 25.606.998.-
DN29-10-1508	128/2012	BAEZ GABRIEL GUSTAVO, DNI Nº 32.216.316.-
DN29-10-1509	131/2012	RODRIGUEZ PORTILLO RUBEN, CI (PY) 1.285.487.-
DN29-10-1510	131/2012	CANO CESAR, CI (PY) 2.086.817.-
DN29-10-1513	131/2012	ALVARENGA MIRTA GASPARINA, CI (PY) 1.195.869.-
DN29-10-1516	131/2012	ROCHA IGONEI, CI (BR) 8.815.534-3.-
DN29-10-1517	131/2012	FARIÑA GONZALEZ JORGE ALFREDO, CI (PY) 3.603.820.-
DN29-10-1518	131/2012	ALVARENGA MARECOS FAVIO MODESTO, CI (PY) 1195870
DN29-10-1519	131/2012	ARANDA ALVAREZ OSCAR A., CI (PY) 1.445.198.-
DN29-10-1520	131/2012	SANCHEZ GIMENEZ PRUDENCIA, CI (PY) 1.980.869.-
DN29-10-1540	142/2012	AVALOS ROMERO ANTONIO, CI (PY) 3.307.975.-
DN29-10-1574	128/2012	MORIERA DA SILVA, CI (BR) 10.570.005-9.-
DN29-10-1575	132/2012	BRESCOVICI CLEVERSON, CI (BR) 6.613.262-5.-
DN29-10-1576	132/2012	CENTURION BARUA RODOLFO, DNI Nª 93.100.127.-
DN29-10-1577	132/2012	AVALOS GARCIA JUAN CARLOS, CI (PY) 4.466.306.-
DN29-10-1579	132/2012	ESCOBAR GOMEZ MATILDE, CI (PY) 2.280.914.-
DN29-10-1580	132/2012	ESCOBAR GOMEZ MATILDE, CI (PY) 2.280.914.-
DN29-10-1610	132/2012	SANCHES DE FERNANDEZ MARIA ELVA, CI (PY) 4.127.101.-
DN29-10-1613	132/2012	LEGUIZAMON DUARTE JULIO DAMIAN, CI (PY) 1.677.212.-
DN29-10-1661	132/2012	PRUDENCIA SANCHEZ GIMENEZ, CI (PY) 1.980.869.-
DN29-10-1663	132/2012	FIGUEREO GARAY OLGA MARY, CI (PY) 940.708.-
DN29-10-1664	132/2012	GONZALEZ SERGIO, CI (PY) 5.937.878.-
DN29-10-1665	133/2012	MACHUCA FRUTOS GLORIA, DNI Nª 93.081.917.-
DN29-10-1671	133/2012	GONZALEZ ORLANDO, CI (PY) 3.379.738.-
DN29-10-1672	133/2012	CACERES DE ACOSTA ESTELVINA, CI (PY) 1.964.766.-
DN29-10-1673	133/2012	ALMADA ALMADA SILVINA, CI (PY) 3.662.132.-
DN29-10-1776	133/2012	ARANDA OTAZU HUGO ANTONIO, CI (PY) 3.205.484.-
DN29-10-1883	128/2012	ALMADA ALMADA SILVINA, CI (PY) 3.662.132.-
29-DN-007/11/5	143/2012	RIQUELME MENDOZA RUBEN A., CI (PY) 3.366.476.-
29-DN-008/11/3	143/2012	CABALLERO HECTOR, DNI Nº 25.068.383.-
29-DN-011/11/9	143/2012	FARIÑA GONZALEZ JORGE, CI (PY) 3.603.820.-
29-DN-581/11/6	142/2012	CORREA VALMIR, DNI Nª 33.854.379.-
29-DN-1127/11/1	141/2012	ANADIR LEITE MARIA, DNI Nª 92.685.279.-
29-DN-1132/11/9	141/2012	GALEANO CLAUDIA ROSALIA, DNI Nª 27.020.565.-
29-DN-1407/11/K	143/2012	MORALES CLAUDIO FUMIO, CI 21365097-1.-
29-DN-125/12/5	135/2012	MONTENEGRO C. GASTON, DNI Nª 21.785.933.-
29-DN-165/15/8	135/2012	GONZALEZ MAURICIO, CI (PY) 4.059.910.-
29-DN-220/12/2	135/2012	VELASCO JUAN JOSE, DNI Nº 24.572.048.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 28/11/2012 Nº 117732/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 265/2012 (AD NEUQ) por la cual se lo intima al pago de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS CON 83/100 (U$S 66,83) en concepto de tributos de conformidad con lo establecido por la Instrucción General Nº 02/07 (D.G.A.). Asimismo se le informa que se procedió a archivar provisoriamente las presentes actuaciones en los términos de la Instrucción General Nº 02/07 (D.G.A.) teniendo presente archivo carácter temporal atento a lo establecido el punto

V8) de la citada norma que determina que: “En el evento de haber remitido una o varias actuaciones al archivo con carácter temporal y posteriormente se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, que entre ambas superen el monto al que alude la presente (I.G. Nº 02/07 DGA), se procederá al desarchivo de la primera, a efectos de continuar con el trámite de los expedientes...”.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12378-4-2007	Rioseco Pinilla Gilberto, D.N.I. 92.973.480	Art. 977

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 28/11/2012 Nº 117735/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603).

Sección Sumarios, 6/11/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. Pedro Antonio PAWLUK - Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-576/4, 1706/6, 1801/3, 1804/8, 1808/6, 1810/3, 1812/k, 1813/8, 1818/4, 1819/2, 1820/1, 1821/k, 1822/8, 1823/6, 1828/2, 1835/6, 1836/4, 1837/2, 1838/0, 1839/9, 1843/2, 1844/6, 1920/k, 1932/4, 1972/2, 1975/7, 1977/3, 1978/1, 1979/k, 1980/4, 1983/9, 1984/7 y 1985/5 del año 2012.

Cantidad: 834 - Mercaderías: CALCULADORAS, NOTEBOOK, RADIOS NAVEGADORES, ARTICULOS DE PESCAS VS., BALANZA ELECTRONICAS, GPS, DECODIFICADOR RECEPTOR, LUCES FIJAS, ALARMAS, CAMARAS DIGITALES, CUBIERTAS P7 AUTOMOVILES NUEVAS, ANTENAS, MEMORIAS (PEN DRIVE), DISCOS C.D. VIRGENES, LUCES LED P/ DISCOTEKA, AMPLIFICADORES (CONSOLA), AUTOESTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPA INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, OJOTAS, VENTILADORES DE TECHO, TERMOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 28/11/2012 Nº 117771/12 v. 28/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente Alipio FERREIRO para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4° Piso, Oficina Nº 4266 “F”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.— C.P.N. NANCY A. ABALDE, Jefa (Int.) División Gestión Financiera.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/11/2012 Nº 117481/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.251 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.283 - Asunto: Inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de CHARTIS REINSURANCE SERVICES en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, entidad inscripta bajo el Nº 45 (cuarenta y cinco).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a CHARTIS REINSURANCE SERVICES y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/11/2012 Nº 118307/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.252 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.001 - Asunto: Inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de RGA REINSURANCE COMPANY, entidad inscripta bajo el Nº 496, del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/11/2012 Nº 118308/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.253 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.510 - Asunto: Autorización para operar en Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de SEGURCOOP COOPERATIVA DE REASEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 2° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a SEGURCOOP COOPERATIVA DE REASEGUROS LIMITADA conforme lo previsto en el artículo 1° inc. a) de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/11/2012 Nº 118310/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.265 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 20.263

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Salud conferida a la ASOCIACION MUTUAL DAN mediante la Resolución Nº 14.060 de fecha 28 de septiembre de 1977 (fs. 43).

ARTICULO 2° — Procédase a revocar la autorización para operar en todos los planes de seguros de salud que le fueron autorizados oportunamente a la ASOCIACION MUTUAL DAN.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/11/2012 Nº 118314/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.255 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.713

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el diseño del Logotipo distintivo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en un todo de acuerdo con el detalle que como Anexo integra la presente medida.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/11/2012 Nº 118315/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.257 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.451. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FEDERICO REMONDA (MATRICULA Nº 67.350) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Federico REMONDA (matrícula Nº 67.350); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.066 de fecha 31 de agosto de 2012 obrante a fojas 14/15.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Laprida 736, piso 5° "B" (C.P. 2000) ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11/2012 Nº 118319/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.258 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.103 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEONARDO DIEGO MAISTRELLO (MATRICULA Nº 65.952) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Leonardo Diego MAISTRELLO (matrícula Nº 65.952), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.926 del 6 de julio de 2012, obrante a fs. 15 a 17.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUALEGUAYCHU Nº 2951 (C.P. 1482) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11/2012 Nº 118321/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.259 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.226 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CAYETANO NAPOLI (MATRICULA Nº 61.852) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.226.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Cayetano NAPOLI (matrícula Nº 61.852) hasta tanto comparezca a estar a derecho, sin que ello obste el cumplimiento de la sanción aludida por Resolución 35.666.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en B. ALCORTA 706 - PASO DEL REY - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11/2012 Nº 118322/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.260 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.447 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SILVIA BEATRIZ DI MUCCIO (MATRICULA Nº 60.578) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Beatriz DI MUCCIO (matrícula Nº 60.578), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.001 del 16 de agosto de 2012, obrante a fs. 14 a 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FALUCHO Nº 245 (C. P. 2154) - CAPITAN BERMUDEZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11/2012 Nº 118325/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.261 DEL 22 NOV. 2012

EXPTE. Nº 248 - Aumento de capital social y reforma de los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10º del Estatuto Social de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10º del Estatuto Social de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 07 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del Estatuto Social de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., tal como fuera decidido en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2012.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/11/2012 Nº 118326/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.262 DEL 22 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.957. Aumento de capital social y reforma del artículo 4º del Estatuto Social de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del Estatuto Social de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., decidido en la Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2009 y ratificado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2010.

ARTICULO 2º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 28/11/2012 Nº 118329/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 2037/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0281106/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO LABZA S.R.L., solicita su inscripción como Elaboradora de productos Veterinarios, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle Marino Gabbarini Nº 1430, Villa Gran Parque, provincia de Córdoba, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar, Fraccionar y Depositar soluciones de uso externo, para uso Veterinario.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Elaboradora de productos Veterinarios a la firma “LABORATORIO LABZA S.R.L.”.

ARTICULO 2° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en el calle Marino Gabbarini Nº 1340, Villa Gran Parque, Provincia de Córdoba, para Elaborar, Fraccionar y Depositar soluciones de uso externo, de uso Veterinario.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 28/11/2012 Nº 118081/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1484/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01: 0430758/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS WARMIC S.A.I.C., solicita su inscripción como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle Mariano Escalada Nº 1177, de la localidad de El Palomar, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar, Fraccionar y Depositar de productos de embellecimiento, de uso en Medicina Veterinaria.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria a la firma “LABORATORIOS WARMIC S.A.I.C.”.

ARTICULO 2° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en la calle Mariano Escalada Nº 1177, de la localidad de El Palomar, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar, Fraccionar y Depositar productos de embellecimiento, de uso en Medicina Veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 28/11/2012 Nº 118084/12 v. 28/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 95/12, dictada en el Expte. Nº 2429/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SA (CUIT 33-64818197-9) mediante Resoluciones SC Nros. 1035/98 y 1522/98 respectivamente, confirmadas mediante Resolución SC Nº 2541/99.

Cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a dicha empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117919/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 89/12, dictada en el Expte. Nº 26432/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional otorgada a la empresa PAGENET DE ARGENTINA SA (CUIT 30-68724232-3), por la Resolución SC Nº 22/96.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117924/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 94/12, dictada en el Expte. Nº 3455/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado otorgadas a la Empresa CENTINELA SRL (CUIT 30-68445274-2) por las Resoluciones SC Nros. 1255/98 y 2223/99.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117928/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/12, dictada en el Expte. Nº 7289/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados a la Empresa ETERLAB SA (CUIT 33-70771958-9) por la Resolución SC Nº 176/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117939/12 v. 30/11/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 290/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 257 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2012 (Acta Nº 28)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 257 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 257/2012

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02347-00	HOSPITAL CORDOBA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00562-01	ROSSI CARLOS ENRIQUE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02383-00	BRUKE S.A.	19.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01426-01	NUCLEARLAB S.R.L.	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	07
02360-00	CERATO EMILIO JOSE MARIA	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02170-00	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
02063-02	INSTITUTO MEDICINA NUCLEAR DE BAHIA BLANCA S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02128-01	LABORATORIO DE RADIOISOTOPOS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	05
01147-02	MEDNUKE S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	05
00011-01	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02128-01	LABORATORIO DE RADIOISOTOPOS S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
01147-02	MEDNUKE S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00011-01	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02128-01	LABORATORIO DE RADIOISOTOPOS S.A.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	05
00700-01	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES - HOSPITAL ITALIANO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	08
00071-02	COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA "CHURRUCA-VISCA"	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00857-02	HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	08
00512-03	FUNDACION MEDICA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	08
01784-01	INSTITUTO DE BIOLOGIA MOLECULAR Y CELULAR DE ROSARIO (IBR)	8.0-INVESTIGACION	02
01094-00	FUNDACION INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	07
02243-00	IPC ENSAYOS S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00889-03	CELULOSA ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00978-00	ECO DE LOS ANDES S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
01465-01	MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01786-02	OILTANKING EBYTEM S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04

e. 28/11/2012 Nº 118411/12 v. 28/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 480/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 37303/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR PREFECTURA NAVAL.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR PREFECTURA NAVAL en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR PREFECTURA NAVAL, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400811 para otorgar créditos, el Nº 400812 para cuota social y el Nº 400813 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/11/2012 Nº 118382/12 v. 28/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 479/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3080/2012 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 17 del 23 de abril de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación Administrativa

CUIL	Apellido	Nombre
27-16547996-9	Acosta	Graciela Amelia
27-06536767-5	Anconetani	Irene Margarita
20-18118194-0	Ballesteros	Carlos Leonardo
20-30600304-7	Bombara	Federico Tomás
23-08574800-9	Bombara	Tomás
27-11885984-2	Capacci	Patricia Alejandra
27-12238348-8	Ferraiolo	Alicia Susana
27-12711018-8	Gatti	Graciela del Rosario
23-14477009-9	Gomez	Jorge Eduardo
27-10285410-7	Gonzalez	Silvia Noemí
27-05078548-9	Juarez	Ester Susana
27-14400724-2	Muiño	María Luisa
20-08549584-5	Neubaum	Ricardo Guillermo
27-20746710-9	Nieva	Roxana del Valle
23-17333659-4	Nuñez	Sandra Marisa
20-16793031-0	Pellicari	Roberto Antonio
27-05302620-1	Plaza	Irma Azucena
20-04737353-1	Roldan	Mario Fernando
27-12712548-7	Royano	Silvia Lastenia
27-05671359-5	Sanz	Silvia Eugenia
20-23571045-6	Sondon Rivetti	Juan Manuel
20-04926972-3	Vasilj	José Julio

e. 28/11/2012 Nº 118385/12 v. 28/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 939/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0030367/2012, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 892 del 13 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia corresponde subsanar el Anexo de la Resolución JGM Nº 892/12.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo de la Resolución JGM Nº 892/12, en el Comité de Selección Nº 3, dejando establecido que donde dice “Cont. Norberto Carlos PEROTTI”, debe decir “Lic. Norberto Carlos PEROTTI”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 28/11/2012 Nº 118391/12 v. 28/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 482/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nro. CUDAP: EXP-S02:0005872/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 50 del 21 de agosto de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacada establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Interior

CUIL	Apellido	Nombre
23-06240670-4	Cipoletta	Elisabet María
27-13263447-0	Fernandez	Lucía Edelmira
27-14184313-9	Ferreyra	Mirta Mabel
27-13872824-8	Griego	Adriana Silvina
27-14596458-5	Pazos Fernandez	Nora Esther
27-20893010-4	Pravato	María Evangelina

e. 28/11/2012 Nº 118393/12 v. 28/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº 163/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-79051/12 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que, no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7, inciso b, de la ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

ARTICULO 2º — Infórmese que contra la presente medida podrá articularse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3º, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) o dentro de los QUINCE (15) días hábiles el recurso jerárquico dispuesto en el artículo 89 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles los solicitantes podrán recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución INPI Nº P-225/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial sin el anexo de la presente disposición, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, y en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º — Cúmplase y archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

e. 28/11/2012 Nº 117013/12 v. 30/11/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Daniel Roberto FRANCOLINO (D.N.I. Nº 12.472.832), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116552/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 8.519.250), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116553/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alberto STEIN (L.E. Nº 7.607.536), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116554/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Carlos Alberto PALLERO (D.N.I. Nº 13.542.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116556/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "TRONCOSO S.C.S.", la Resolución Nº 39 de fecha 2 de Marzo de 2012 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma "TRONCOSO S.C.S." en carácter de propietaria de la denominada "FARMACIA TRONCOSO" sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase al profesional farmacéutico Julio Gregorio WIETRZENIK (M.N. Nº 6.376) en carácter de Director Técnico de la denominada "FARMACIA TRONCOSO" sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. EXPEDIENTE Nº 2002-12450-08-9. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION." — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117325/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "FARMACIA SIREL S.R.L.", la Resolución Nº 20 de fecha 20 de enero de 2.012 cuya parte resolutiva reza:

"ARTICULO 1º — Sanciónase a la firma 'FARMACIA SIREL S.R.L.', propietaria de la denominada 'FARMACIA SIREL', sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la profesional farmacéutica RAQUEL KANTT (M.N. Nº 5.935) en carácter de ex - directora técnica de la denominada 'FARMACIA SIREL', sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º — Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION." — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional del Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117327/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, Rosa Laurentina Vistes de Enríquez DNI 10.331.864, Inés V. Verdugo de Quijano DNI 14.363.273, Eliseo Omar Quijano DNI 12.764.366 y Ricardo Segundo Farías L.E. 7.804.574, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117305/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2027, 2028, 2029 y 2030 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar por cerrada la etapa instructoria, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413); COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410); COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404); COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO "BARRIO CILDAÑEZ" LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412); COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2012, Resolución Nº 3365); COOPERATIVA DE VIVIENDA "HOGARES DE LA CUADRA" LTDA., Matrícula 32117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359); COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408); COOPERATIVA DE TRABAJO "CLAMED" LTDA., Matrícula 36109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403); ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIO - CULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366); COOPERATIVA DE TRABAJO

HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363); COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414); COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117306/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 6.873 del 16-11-12, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dispone la liquidación administrativa de la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL DE CANAL 11, matr. 808-C.F., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, designa como Liquidador Administrativo en la citada mutual al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 27/11/2012 Nº 117308/12 v. 29/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1611/2012

Tope Nº 566/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 551.712/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1289 del 4 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 551.712/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1289/12 y registrado bajo el Nº 1048/12, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1289 del 4 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1048/12 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 551.712/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE) C/ CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) CCT Nº 550/08 (RAMA TRIPERIA)	01/04/2012 01/08/2012	$ 7.594,51 $ 8.151,91	$ 22.783,53 $ 24.455,73

Expediente Nº 551.712/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1611/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 566/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1615/2012

Tope Nº 560/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.331.338/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 145 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.331.338/09 obra el Acuerdo pactado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), por la parte sindical, y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1041/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el Artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 145/09 y registrado bajo el Nº 1051/09, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 50, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1051/09.

Que en respuesta a ello, a fojas 65 obran las escalas salariales presentadas por las partes.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/74, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 145 del 14 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1051/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.338/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope general	01/04/2009	$ 5.435,84	$ 16.307,52
- Tope Centro	01/04/2009	$ 6.095,29	$ 18.285,87
- Tope Norte	01/04/2009	$ 6.534,92	$ 19.604,76
- Tope Sur	01/04/2009	$ 6.534,92	$ 19.604,76
CCT Nº 1041/09 “E”			

Expediente Nº 1.331.338/09

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1615/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 560/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1616/2012

Tope Nº 562/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.384.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1293 del 4 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181 del Expediente Nº 1.384.207/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1293/12 y registrado bajo el Nº 1042/12, conforme surge de fojas 199/200 y 203, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 211/213, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1293 del 4 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1042/12 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.384.207/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS Personal mensualizado CCT Nº 645/12	01/03/2012	$ 5.552,23	$ 16.656,69

Expediente Nº 1.384.207/10

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1616/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 562/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1619/2012

Tope Nº 564/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376 del 17 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 338 del Expediente Nº 1.376.034/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte, en calidad de Anexo, del Acuerdo homologados por la Resolución S.T. Nº 1376/12 y registrado bajo el Nº 1095/12, conforme surge de fojas 386/389 y 392, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 401/405, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y su Anexo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376 del 17 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1095/12 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.034/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO CCT Nº 375/04	01/05/2012 01/08/2012 01/11/2012	$ 4.295,39 $ 4.525,47 $ 4.755,58	$ 12.886,17 $ 13.576,41 $ 14.266,74

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1619/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 564/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1620/2012

Tope Nº 567/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1387 del 18 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 376 del Expediente Nº 1.099.844/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1387/12 y registrado bajo el Nº 1113/12, conforme surge de fojas 395/397 y 400, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 406/410, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1387 del 18 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1113/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.099.844/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ FUNDACION TEMAIKEN CCT Nº 763/06 “E”	01/05/2012 01/10/2012 01/04/2013	$ 4.719,73 $ 5.149,10 $ 5.406,50	$ 14.159,19 $ 15.447,30 $ 16.219,50

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1620/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 567/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1621/2012

Tope Nº 563/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.526.035/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1359 del 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.526.035/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1359/12 y registrado bajo el Nº 1083/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1359 del 12 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1083/12 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.526.035/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION			
- Tope general	01/01/2013	$ 3.504,75	$ 10.514,25
- Tope Zona Desfavorable	01/01/2013	$ 4.205,70	$ 12.617,10
CCT Nº 507/07			

Expediente Nº 1.526.035/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1621/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 563/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1622/2012

Tope Nº 561/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.624/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1194 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.489.624/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1194/12 y registrado bajo el Nº 974/12, conforme surge de fojas 90/92 y 94, respectivamente.

Que dicho Acuerdo fue ratificado a fojas 42 por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1194 del 16 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 974/12 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), ratificado a fojas 42 por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.624/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)			
— Tope General	01/01/2012	$ 5.182,65	$ 15.547,95
	01/07/2012	$ 5.654,14	$ 16.962,42
	01/09/2012	$ 5.936,63	$ 17.809,89
— Zona Desfavorable	01/01/2012	$ 7.773,98	$ 23.321,94
	01/07/2012	$ 8.481,21	$ 25.443,63
	01/09/2012	$ 8.904,95	$ 26.714,85
Ratificado por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS			
CCT Nº 462/06			

Expediente Nº 1.489.624/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1622/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1623/2012

Tope Nº 559/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.189/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003 del 11 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.500.189/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A), por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1003/12 y registrado bajo el Nº 787/12, conforme surge de fojas 94/97 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003 del 11 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 787/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A), por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.500.189/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) C/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1232/11 "E"	01/03/2012	$ 4.489,00	$ 13.467,00

Expediente Nº 1.500.189/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1623/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 559/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1627/2012

Tope Nº 565/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1380 del 17 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 381 del Expediente Nº 1.082.224/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1380/12 y registrado bajo el Nº 1107/12, conforme surge de fojas 394/396 y 399, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 405/412, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1380 del 17 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1107/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.224/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES CCT Nº 24/88	01/11/2012 01/03/2013	$ 5.653,51 $ 5.836,05	$ 16.960,53 $ 17.508,15

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1627/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 565/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1650/2012

Tope Nº 568/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.795/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.495.795/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 780/12 y registrado bajo el Nº 591/12, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo Nº 31 del 3 de agosto de 2012, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 604/12.

Que resulta oportuno aclarar que la empresa PERDRIEL S.A., cambió su denominación por la de BREMBO ARGENTINA S.A., conforme surge del Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 77, de fecha 1° de agosto de 2011, cuya copia obra a fojas 22 del Expediente Nº 1.495.795/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 del 4 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 591/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.495.795/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 908/07 "E"	01/07/2011 01/10/2011	$ 6.851,44 $ 7.153,11	$ 20.554,32 $ 21.459,33

Expediente Nº 1.495.795/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1650/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 568/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.